

El derecho de integración y los derechos humanos desde la óptica constitucional del Ecuador



Ab. Ambar Murillo Mena. MGTR

Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.

Abg. Glécia Morgana da Silva Marinho, Mgtr.

El derecho de integración y los derechos humanos desde la óptica constitucional del Ecuador

Ab. Ambar Murillo Mena. MGTR

Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.

Abg. Glécia Morgana da Silva Marinho, Mgtr.

Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica del mismo.

© Publicaciones Editorial Grupo Compás
Guayaquil - Ecuador
compasacademico@icloud.com
<https://repositorio.grupocompas.com>



Murillo, A., Alcívar, C., da Silva, G.(2023) El derecho de integración y los derechos humanos desde la óptica constitucional del Ecuador.
Editorial Grupo Compás

Compiladora

Ab. Ambar Murillo Mena. MGTR

© Ab. Ambar Murillo Mena. MGTR

Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.

Abg. Glécia Morgana da Silva Marinho, Mgtr.

ISBN: 978-9942-33-662-0

El copyright estimula la creatividad, defiende la diversidad en el ámbito de las ideas y el conocimiento, promueve la libre expresión y favorece una cultura viva. Quedan rigurosamente prohibidas, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total o parcial de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma por cualquiera de sus medios, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright.

ÍNDICE

ÍNDICE	3
EL DERECHO DE INTEGRACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.....	6
INTRODUCCIÓN:	6
Las Tres Generaciones De Derechos Humanos.	13
III.- ¿Qué son los Derechos Humanos?	15
Orden Mundial.....	17
CONSIDERANDO ESTOS FUNDAMENTOS SE DA LA CREACIÓN DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	17
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	18
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	18
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	19
Actualmente	19
Ecuador promueve y garantiza los Derechos Humanos	28
Sistemas De Protección De Derechos Humanos.....	29
LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE UNA CULTURA DE PAZ POLÍTICA	42
Introducción:	42
LAS RELACIONES INTERNACIONALES LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y SUS SEMEJANZAS SOCIO- JURÍDICAS DE LOS DERECHOS HUMNANOS MEDIANTE UNA CULTURA DE PAZ POLÍTICA:.....	48
LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN EL CONSTRUCTO DE UNA CULTURA DE PAZ POLÍTICA:.....	50
CONCLUSIONES.....	52
BIBLIOGRAFÍA	53

LOS DERECHOS HUMANOS, EL RECONOCIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y SU ACCIONAR CON LOS DERECHOS HUMANOS EN LATINOAMÉRICA.....	59
INTRODUCCIÓN	59
LOS GRUPOS SOCIALES LATINOAMERICANOS Y SU INFLUENCIA EN LA HEGEMONÍA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:.....	63
LA CIUDADANÍA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES:.....	69
LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RECONOCIMIENTO A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN SU APLICACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO-POLÍTICOS LATINOAMERICANOS	70
Conclusiones	74
Bibliografía.....	75
LA CULTURA DEMOCRÁTICA EN LOS NUEVOS PARADÍGMAS GEOPOLÍTICOS.....	78
Introducción	78
La república romana.....	79
Antecedente Histórico De La Democracia.	81
La Democracia Como Concepto Sociopolítico	85
Aspectos de la democracia.....	89
Democracia liberal.....	90
La Democracia Como Cultura y su Impacto Geopolítico.....	95
ANÁLISIS LEGAL.-	97
Conclusiones	100
BIBLIOGRAFÍA.	101
LOS DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN JURÍDICA SOBRE LA INCLUSIÓN SOCIAL.....	103
INTRODUCCIÓN	103
LOS DERECHOS DE INCLUSIÓN, E INTEGRACIÓN EN LOS ESTADOS DEL SIGLO XXI:.....	105
LOS DERECHOS DE INTEGRACIÓN EN LA APLICACIÓN CONSTITUCIONAL EN PAÍSES SUDAMERICANOS:	108

LA EDUCACIÓN COMO PROCESO DE APLICACIÓN EN EL DERECHO DE INTEGRACIÓN CONSTITUCIONAL EN SUDAMÉRICA:.....	111
CONCLUSIONES:.....	113
BIBLIOGRAFÍA	114

EL DERECHO DE INTEGRACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INTRODUCCIÓN:

Generalmente se entiende por derechos humanos al conjunto de facultades y garantías que cualquier persona debe tener para proteger su integridad física y su dignidad moral. Son aquellos derechos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Según ((1994), 1994) Fayed v. considera que los derechos humanos comenzaron su vida como el principio de la liberación de la opresión y la dominación, el grito aglutinante de los sin techo y los desposeídos, el programa político de los revolucionarios y los disidentes. Pero su llamada no está confinada a los desheredados de la tierra. Estilos alternativos de vida, fervorosos consumidores de bienes y cultura, los hedonistas y playboys del mundo occidental, el propietario de Harrods, el antiguo director gerente de Ginnes plc, así como el antiguo rey de Grecia, todos ellos han articulado sus pretensiones en el lenguaje de los derechos humanos.

El récord de violaciones de los derechos humanos desde sus más sonadas declaraciones a finales del siglo xviii es apabullante. “Es un hecho innegable”, escribe Gabriel

Marcel, “que la vida humana nunca ha sido tratada tan universalmente como un artículo vil y perecedero como en nuestra propia era”. (Marcel, 1964)

Por derechos humanos se entiende al conjunto de facultades y garantías que cualquier persona debe tener para proteger su integridad física y su dignidad moral. Son aquellos derechos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

Los derechos humanos que inicialmente aparecen como derechos individuales, van demostrando que pese a tener tal característica, la misma no es la dominante, puesto que también encontramos que el derecho del individuo se transfigura en el derecho de la colectividad y por ende de la humanidad toda, por ello los derechos humanos tienen la categoría de ser universales, es decir, que deben ser observados en todas partes y por todos.

Las grandes declaraciones del siglo xviii proclamaron la inalienabilidad de los derechos naturales porque los mismos eran independientes tanto de los gobiernos como de factores temporales y locales, y expresaban de forma jurídica los derechos eternos del hombre. Los derechos se declararon en nombre del “hombre” universal. Sin embargo, la Declaración Francesa es bastante categórica sobre la verdadera fuente de los derechos universales. ((1789), 1789)

La clasificación de carácter histórico basada en la aparición o reconocimiento cronológico de los DDHH por parte del orden jurídico normativo internacional, distingue entre los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos, los Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Derechos de Tercera generación o Derechos de Los Pueblos. La mayor parte de los tratados en el ámbito de los DDHH hacen una distinción entre los denominados "derechos civiles y políticos" y los derechos "económicos, sociales y culturales.

En el Estado social de derechos se consagra de manera absoluta que la soberanía radica en el pueblo. El Estado Ecuatoriano como país que está a favor de los derechos humanos, está realizando esfuerzos precisos para lograr la formación en materia derechos humanos de los agentes estatales, para promover la enseñanza de los derechos humanos.

En el ámbito internacional al respecto se elaboraron convenios y pactos internacionales de los cuales el Ecuador es parte como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los primeros antecedentes de la Declaración Americana de Derechos se encuentran en algunas de las resoluciones adoptadas por la Octava Conferencia Internacional Americana celebrada precisamente en Lima en 1938. Así mismo, en 1945, cuando el mundo se encontraba inmerso todavía en la segunda guerra mundial, los Estados americanos celebraron en la Ciudad de México, la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz, la cual adoptó, entre otras resoluciones de capital importancia, dos que influyeron sobre el desarrollo del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos: *la Resolución titulada «Libertad de Información», y la Resolución sobre «Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre»*.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre adoptada en 1948, comprende un preámbulo y 38 artículos, en los que se definen los derechos protegidos y los deberes enunciados; estableciendo, en una de sus cláusulas introductorias que, «los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana». Los Estados americanos reconocieron así desde 1948 el hecho de que cuando éstos dictan normas constitucionales o legales en este campo, no crean o conceden derechos, sino que reconocen derechos que

existían antes de la formación del Estado, y que son inherentes a la persona humana.

Los derechos humanos (dd.hh.) ofrecen hoy, especialmente en América Latina, un escenario paradójico. De una parte, son objeto de unanimidad en los discursos políticos y jurídicos; de otra, son materia de gruesas y sistemáticas violaciones en la mayor parte de países del área. Los dd.hh. aparecen normativamente reconocidos en los textos legales, pero no se traducen en prácticas incorporadas al comportamiento de autoridades y funcionarios.

Un factor que probablemente incida en la paradoja señalada es que el tema de los dd.hh. y la prioridad otorgada a él en el discurso político internacional aún no han sido hechos suyos suficientemente por nuestras sociedades.

Como consecuencia de esa dinámica reciente, los dd.hh. aparecen generalmente bien fundados en normas formalmente vigentes; se hallan reconocidos, generalmente de manera plena e irreprochable, en los textos constitucionales; que no solamente contienen normas sustantivas que incorporan lo fundamental de los dd.hh. sino que, además, reconocen valor dentro del orden legal interno a aquellas normas de dd.hh. de origen internacional, que hayan sido debidamente ratificadas por el Estado parte.

El objetivo principal es reconocer la importancia de los Derechos Humanos y su papel en el orden mundial como eje integrador del derecho positivo mundial y ecuatoriano en su aplicación. Este objetivo se concretó en los siguientes objetivos específicos: · Conocer la importancia de los Derechos Humanos, desde el derecho Público y Privado hacia una nueva sociedad basada en el derecho de integración y respeto a las normas constitucionales y de los derechos humanos, en respeto a lo holístico del ser, desde el punto de vista del derecho según varios autores. Desde las antiguas hasta las contemporáneas formulaciones de humanismos, la cuestión central es el

valor y la dignidad del ser humano.¹ En su etimología, la expresión latina *Humanistas* (entre los griegos era el equivalente a la *Paidea*) designaba, en Roma, al proceso de formación civilizadora de la experiencia humana. Sin embargo, como explica N. Abbagnano, esta palabra puede estar asociada a dos significados distintos: a) “el movimiento literario y filosófico que tuvo sus orígenes en Italia, en la segunda mitad del siglo XIV y desde Italia se difundió para los demás países de Europa, constituyendo el origen de la cultura moderna”; b) “cualquier movimiento filosófico que tenga como fundamento la materia humana o los límites e intereses del hombre.”² Aunque el término *humanistas* haya tenido un significado especial en la antigüedad clásica y en el renacimiento italiano, el vocablo humanismo es contemporáneo, pues, según las palabras de Bombassaro, “surgió recién en el inicio del siglo XIX, para designar un modo de pensar lo humano, una determinada forma de comprender la experiencia humana.”³ Así, el humanismo ha representado, independientemente del lugar y del tiempo, valores capaces de orientar la conducta del hombre. La necesidad histórica del humanismo se ha justificado, en diferentes momentos, como bandera de lucha y de reacción en defensa de la humanidad: “en el Renacimiento, contra la amenaza del fanatismo religioso; en el Iluminismo, contra el nacionalismo extremo y contra la esclavitud del hombre por la máquina y por los

¹ Una lectura obligatoria, en ese sentido, es: MIRANDOLA, Giovanni Pico della. **A dignidade do homem**. 2. ed. Trad. brasileña y estudio introductorio de Luiz Feracine. Campo Grande: Solivros/Uniderp, 1999. p. 47-116. También: PETRARCA y otros. **Manifestos del humanismo**. Barcelona: Península, 2000. p. 97-133.

² ABBAGNANO, Nicola. **Dicionário de filosofia**. São Paulo: Mestre Jan, 1982. p. 493.

³ BOMBASSARO, Luiz Carlos. “Educação e formação humana: breves considerações sobre os aspectos filosóficos do humanismo no Brasil atual”. In.: DAL RI JR., Arno e PAVIANI, Jayme. **Humanismo latino no Brasil de hoje**. Belo Horizonte: PUC/MG, 2001. p. 68.

intereses económicos”⁴; y, en la época contemporánea contra los efectos perversos de la globalización y de la destrucción del medio ambiente.

La concepción del derecho natural está íntimamente ligada a la de los derechos humanos, la cual en su evolución ha recorrido los más diversos matices. Recuerdo un solo ejemplo: Hesíodo reconoció la existencia de normas de origen divino, y pensó que la labor de los hombres consistía en descubrir ese derecho divino para hacer su propio derecho, el cual debería estar inspirado en dike (la justicia).⁵

Los derechos humanos a través de la historia no existen tras milenios de esclavitud o servidumbre, a las que reemplazaron explotaciones menos despiadadas, aunque más hipócritas, es trabajo es libre, a consecuencia de la tenacidad y heroísmo de las organizaciones de trabajadores, desde mediados del siglo XIX, al proclamar y reclamar sus derechos de igualdad auténtica en la contratación y de dignificación, adoptaron sucesivamente todos los pueblos civilizados, a través de la tolerancia sindical y política para con las masas de trabajadores organizados, o asociándose a tan noble aspiración con el intervencionismo, hasta alcanzar las posiciones constitucionales u oficiales de diversos estados (ABRAMOVICH, 2002).

La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además

⁴ FROMM, Erich (Ed.) **Humanismo socialista**. Lisboa: Edições 70, 1976. p. 8.

⁵ Véase Verdross, Alfred, *La filosofía del derecho del mundo occidental*, México, UNAM-Centro de Estudios Filosóficos, 1962, pp. 433.

de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad.⁶

Por ejemplo, el trabajador puede ser cualquier persona que desempeña un trabajo o una actividad regular dentro de una sociedad, pero no es hasta el siglo XVIII que tal concepto va a comenzar a ser relacionado casi de manera exclusiva con el sector obrero y con los sectores más humildes, pero más abundantes de la sociedad.

- En la época antigua: Esclavitud
- Edad Media: trabajo de Sol a Sol
- Edad contemporánea y moderna: había una supuesta igualdad entre los seres humanos, en los aspectos político, social, jurídico y económico.

Al evidente abuso de la misma sociedad para la creación de Derechos se tomó en cuenta:

- Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;
- Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;
- Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;
- Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

⁶ Nogueira Alcalá, Humberto, La interpretación constitucional de los derechos humanos, Lima, Perú, Ediciones Legales, 2009, pp. 11 y 14.

- Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Las Tres Generaciones De Derechos Humanos.

La “primera generación” es la de los derechos civiles y políticos. Empezaron a ser reivindicados por la burguesía frente al Antiguo Régimen Feudal a partir del siglo XVI, y son los que reivindicaban los revolucionarios liberales de los siglos XVII y XVIII frente a las monarquías absolutas. Son las libertades individuales y los derechos de participación política: el derecho a la vida y a la integridad física, a pensar y a expresarse libremente, a reunirse con quien se desee, a desplazarse libremente, a participar en el gobierno del propio país, a no ser detenido sin motivo legal, a ser juzgado con garantías de imparcialidad, las protecciones del derecho a la intimidad y a la buena fama, los derechos de la propiedad privada y de la libre contratación, a comerciar libremente, entre otros.

En líneas generales, podemos considerar estos derechos como inspirados en un valor moral básico que les sirve de guía: la libertad. Este grupo de derechos está relacionado con el concepto de Estado de Derecho de la tradición liberal: un “Estado de Derecho” es todo aquel sistema político que respeta las libertades básicas y nadie se encuentra “por encima de la ley” (CIANCIARDO, 2008).

El pensamiento liberal afirma que los individuos poseen unas libertades que nadie puede violar, y el Estado menos aún, puesto que la única misión de éste consiste, precisamente, en garantizar su cumplimiento. Los teóricos liberales entienden que los derechos individuales funcionan como exigencias totalmente prioritarias que deben prevalecer frente a cualquier pretensión que se intente en

su contra. Por esta razón se puede considerar al Estado liberal como un Estado de Derecho, es decir, como el tipo de Estado en el que todos, especialmente los poderes públicos, están obligados por las leyes a respetar los derechos básicos de las personas.

Los derechos de la Segunda Generación⁷ son los económicos, sociales y culturales como el derecho a la educación, a la atención sanitaria, a la protección contra el desempleo, a un salario digno, al descanso y al ocio, a una jubilación digna, a disfrutar de los bienes culturales, etc. Ha sido el movimiento obrero durante los siglos XIX y XX el que ha ostentado el principal protagonismo en la lucha por el reconocimiento efectivo de estos derechos. Con estos derechos se pretende dotar de un apoyo real a los derechos de la Primera Generación, porque difícilmente se pueden ejercer los derechos civiles y políticos si no se tiene un mínimo de ingresos económicos, una protección contra la enfermedad o un nivel cultural mínimo.

Este tipo de exigencias fue abriendo camino a una nueva mentalidad según la cual es necesario que el Estado no se limite a mantener el orden público y el cumplimiento de los contratos, sino que actúe positivamente para que los derechos de la Primera Generación no sean un privilegio de unos cuantos sino una realidad para todos. Por esta razón se dice que la Segunda Generación constituye un conjunto de exigencias de la igualdad. Este grupo de derechos, junto con los de la Primera Generación, configura un nuevo modelo de Estado que se denomina Estado Social de Derecho.

El añadido de “social” a la expresión “Estado de Derecho” significa que ahora no sólo se trata de que los ciudadanos sean “libres e iguales ante la ley”, sino que además se están poniendo medidas para que todos accedan a los bienes básicos necesarios para tomar parte en la vida política y

⁷ Gros Espiell, H. (s.f.). “Primer Seminario de Educación en Derechos Humanos.

cultural. (Barriguete, 2007)El Estado Social de Derecho garantiza las mismas libertades que el modelo liberal y además intenta redistribuir la riqueza para asegurar que se protejan los derechos económicos, sociales y culturales.

Por último, los derechos de la Tercera Generación son unos derechos muy básicos de los que se ha empezado a hablar hace poco: se trata del derecho a vivir en una sociedad en paz y a desenvolverse en un medio ambiente sano (no contaminado). Evidentemente, si no se cumplen estos derechos no parece posible que se puedan ejercer los de las dos generaciones anteriores. En este caso no basta con que se tomen medidas en el interior de un Estado, porque el cumplimiento de estos derechos precisa un esfuerzo de solidaridad entre todas las naciones y pueblos de la Tierra.

Es necesaria la solidaridad internacional para que se puedan cumplir los derechos de la Tercera Generación, pues ¿cómo se podrá acabar con la contaminación del medio ambiente si unos países se comprometen a no contaminar y otros no? o ¿cómo se podrá acabar con las guerras mientras no haya un firme compromiso de todos para controlar el tráfico de armas? No obstante, la comunidad internacional apenas está comenzando a dar los primeros pasos para que estos derechos sean algún día una realidad.

En resumen, podemos decir que cada una de las tres generaciones de derechos plantea las exigencias de la dignidad humana que se contienen en los tres valores básicos de la tradición política de la Modernidad, que son la libertad, la igualdad y la solidaridad.

III.- ¿Qué son los Derechos Humanos?

Son definidos como aquellas garantías que poseen los seres humanos; son aquellos atributos y características de las personas que no pueden ser vulnerados o dañados, como por ejemplo, su vida, no siendo posible atentar tanto contra la integridad física como psíquica de las personas, del

mismo modo, no es posible atentar contra su dignidad y su libertad (Manuel, 2009).

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. El núcleo del concepto de Derechos Humanos se encuentra en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana. Esa dignidad, expresada en un sistema de valores, ejerce una función orientadora del orden jurídico por cuanto establece “lo bueno y lo justo” para el hombre (Christian, 2005).

Los Derechos Humanos establecen entonces el “deber ser” del orden jurídico. Pero no alcanzan su plena realización hasta obtener el reconocimiento del orden político y la protección jurídica. Históricamente, ambas condiciones resultan de la solución de un conflicto en aras de obtener:

Que una norma reconozca los derechos la Constitución, las leyes. Que los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, cuando sean transferidos “legitimen a los titulares ofendidos para pretender de los tribunales de justicia el restablecimiento de la situación y la protección de derecho subjetivo, utilizando, si fuese necesario para ello, el aparato coactivo del Estado”

La importancia de los derechos humanos radica en la afirmación del valor de todos los seres humanos y en el reparto del poder de los poderosos al resto del mundo, incluyendo a cualquier grupo o asociación dispuesta a defender y promover los intereses de la población.

- Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales. Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todo el mismo peso.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”: Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 1.

Orden Mundial

Lo derechos que nos llevarán a una reflexión acerca del papel que los derechos humanos desempeñan en el orden mundial, pues el lugar que ocupan los derechos en el orden mundial se han caracterizado por ser los más emergentes mundialmente.

Al hablar del orden mundial se refiere al modelo de las instituciones, tratados y prácticas establecidas que están surgiendo bajo el impacto de las presiones económicas, sociales y culturales en un mundo cada vez más pequeño y más interdependiente a través de una tecnología de la comunicación enormemente avanzada. El nuevo orden mundial está formándose.

Vivimos en un período de cambios acelerados en muchos aspectos de la escena internacional, cambios cuyos rumbos son inciertos.

CONSIDERANDO ESTOS FUNDAMENTOS SE DA LA CREACIÓN DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Los derechos individuales en el área internacional son invariablemente derechos humanos. Otros derechos surgen cuando se incorporan en los tratados o las constituciones de los organismos internacionales. Los derechos humanos se reconocen por derecho propio. Su efectividad, al igual que la de otros preceptos legales, requiere de su institucionalización.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la igualdad
- Derecho a la libertad (Libertades públicas) - - (Privación de libertad)
- Derecho al honor, a la vida privada y la información
- Derechos políticos
- Derechos frente a las Administraciones
- Asilo, nacionalidad, migraciones y extranjería
- Derechos en relación a la Administración de JUSTICIA
- Derechos de los detenidos y presos y de los inculcados en procesos penales

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

- Los derechos económicos, sociales y culturales (siglas DESC) son los derechos humanos socioeconómicos, que se diferencian de los derechos civiles y políticos.
- Los derechos económicos, sociales y culturales se incluyen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) y se desarrolla su protección en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966. Ejemplos de estos derechos incluyen el Derecho A La Alimentación, el Derecho A La Vivienda, Y El Derecho A La Salud.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

- -Seguridad social - Salud - Educación - Nivel de vida adecuado y medios de subsistencia (vivienda, alimentación, agua) - Familia - Medio Ambiente - Otros **DERECHOS EN RELACIÓN AL EMPLEO (Derechos laborales)**
- Derechos de LOS PUEBLOS
- Derechos de las VÍCTIMAS DE VIOLACIONES de derechos humanos

Actualmente

Hoy en día casi todos los países del mundo han firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pero eso no quiere decir que los derechos se respeten de verdad en todas partes. Hay muchos lugares del mundo en los que las personas no pueden expresarse con libertad, ni practicar su religión, ni tener un juicio justo, ni confiar en su seguridad personal, ni disfrutar de un trato igualitario.

Especialmente graves son las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, los niños y las personas indefensas. Por eso hoy en día sigue siendo importante denunciar los abusos y luchar para que los derechos de todas las personas se respeten en todo el mundo.

Sin embargo, observamos que La Convención Americana define los derechos y libertades protegidos, contrayéndose principalmente a los derechos civiles y políticos. Pero 10 años más tarde, en 1988, la Asamblea General de la Organización abrió a la firma el Primer Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, llamado «Protocolo de San Salvador». Al ratificar el Protocolo, los Estados Partes «se comprometen a adoptar las medidas necesarias... hasta el máximo de los recursos

disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el

presente Protocolo», los cuales se refieren al derecho al trabajo y a las condiciones

laborales, al derecho a la seguridad social, salud, un medio ambiente sano, alimentación, educación, a los beneficios de la cultura, al derecho a la familia y de los niños, así como a los derechos de los ancianos y minusválidos.

El *corpus iuris* del sistema interamericano de derechos humanos se ha seguido enriqueciendo en los últimos años, con nuevos tratados en la materia, como son la «Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura», que entró en vigencia el 28 de febrero de 1987; el Segundo Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la «Abolición de la Pena de Muerte», que entró en vigencia el 28 de agosto de 1991; la «Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de personas», que entró en vigencia el 29 de marzo de 1996; y la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer o «Convención de Belém Do Para», que entró en vigencia el 5 de marzo de 1995⁸.

Es así como lo declara la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)* en sus artículos:

⁸ El sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos Ayala Corao, Carlos
Universidad Carlos III de Madrid. Instituto Bartolomé de las Casas: Boletín Oficial del Estado. Derechos y Libertades: revista del Instituto Bartolomé de las Casas. ISSN: 1133-0937. V (8) p.43-60 (Ene-jun 2000)
<http://hdl.handle.net/10016/1373>. Descargado de e-Archivo, repositorio institucional de la Universidad Carlos III de Madrid

*Parte I. Deberes de los Estados y Derechos Protegidos
Capítulo I. Enumeración de Deberes*

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.⁹

⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, de conformidad con el artículo 74.2.

IV.- Incorporación Constitucional De Las Normas De Origen Internacional

La incorporación de las normas de origen internacional al orden interno ha sido materia de disposición constitucional expresa en la mayoría de los países de América Latina. Por esta vía, la pretensión dualista ha quedado descartada.

La incorporación al orden interno puede valerse de cuatro formas, atinentes al rango que dentro de este orden se otorgue a las normas de origen internacional. Este tema resulta de la mayor importancia puesto que el nivel que reciban estas normas al ser incluidas en el orden jurídico nacional determinará los criterios para resolver los posibles y usuales conflictos entre sus contenidos y las disposiciones de origen interno.

- Las posibilidades de jerarquización son:
- Rango supraconstitucional, que ubica a las mencionadas normas por encima de la constitución nacional;
- Rango constitucional, que las coloca en el mismo nivel de la carta fundamental;
- Rango supralegal, que sitúa a tales normas por debajo de la constitución nacional pero por encima de las leyes ordinarias; y.
- Rango legal, que les reconoce el mismo estatuto que la ley ordinaria y, en consecuencia, resuelve los posibles conflictos respecto a ellas mediante la regla jurídica común según la cual cuando el contenido de dos leyes es contradictorio debe entenderse que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior.

Usualmente, la opción nacional respecto a este asunto está contenida en el texto de la constitución. En el caso de la constitución ecuatoriana de 2008, diversas disposiciones equiparan la fuerza normativa de los derechos establecidos por la constitución con aquella de los derechos provenientes de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Ecuador. Así, el art. 3º establece como el primero de los “deberes primordiales del Estado”: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Asimismo, el art. 10º declara que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

IV.- LOS DERECHOS HUMANOS EN LATINOAMÉRICA:

Las influencias ideológicas, en América Latina, el constitucionalismo ha recibido gran influencia política y jurídica de la cultura occidental europea, particularmente de España, Francia y Portugal.

Así pues, una de aquellas similitudes es la concepción hispanoamericana original acerca de lo que hoy referimos derechos humanos y provenientes de las ideas españolas acerca de libertad e igualdad y de los mecanismos para asegurar su reconocimiento y protección jurídicos.¹⁰

La Convención Americana y otros instrumentos regionales que dio inicio a un largo, aunque, fructífero proceso de maduración de la internacionalización de la tutela de los derechos humanos en la Américas. De tal manera, la Corte Interamericana, ha señalado que el objeto y fin de los tratados de derechos humanos es la protección de los derechos fundamentales de la persona humana, tanto

¹⁰ GROSS ESPIELL, Héctor, La organización internacional del trabajo y los derechos humanos en América Latina, México, UNAM, 1978, pp. 59-60.

frente al propio Estado como frente a los demás Estados partes.¹¹

El Siglo XX enseña como uno de sus mejores productos el nacimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; que puso de manifiesto la insuficiencia de la protección de los Derechos Humanos realizadas exclusivamente por los Estados e incluidos en su constituciones nacionales, y la necesidad de que la comunidad internacional se ocupe de los Derechos Humanos para fortalecer, monitorear y controlar el cumplimiento de su observancia por los Estados.¹²

La consolidación de esta área del Derecho Internacional se produjo desde el año 1945 con la Carta de las Naciones Unidas, que menciona como uno de los propósitos que se perseguía con su creación “realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos” (Art. 1 inc. 3).

En el año 1966 tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dieron mayor precisión a los términos de la Declaración y pasaron a codificar en Tratados Internacionales los Derechos Humanos, coadyuvando a la conciencia jurídica universal.

Paralelamente se fueron desarrollando el sistema europeo y americano de protección de los derechos, que vinieron a incrementar la protección.

Los principales instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos fueron ratificados en la década del ochenta por los Estados integrantes el MERCOSUR, fruto

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 2, 24 de septiembre de 1982 (OC-2/82).

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 2, 24 de septiembre de 1982 (OC-2/82).

implícito de la experiencia latinoamericana en el proceso de democratización. Para mencionar el más importante, Argentina ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos en 1984, Uruguay en 1985, Paraguay en 1989 y Brasil en 1992. Argentina reconoció a la Corte Interamericana en 1984, Uruguay en 1985, Paraguay en 1993 y Brasil en 1998. De este modo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos aseguró un plano mínimo irreductible, un piso pertinente a la defensa de los derechos humanos, y no un techo, un máximo de protección. O sea, podemos hablar de derechos humanos en el ámbito internacional, regional y local, tejiendo el diálogo y la interactividad de las tres esferas, según la palabra de Flavia Piovesan.¹³

La recepción del derecho internacional por los ordenamientos internos, en materia de derechos humanos, deriva de reconocer que el Estado no puede desconocer internamente las normas y principios que ha contribuido a generar exteriormente.¹⁴

Así como también, se debe analizar que la incorporación de los derechos humanos en la Constitución, obedece a que los tribunales locales estarían obligados a aplicar directamente los instrumentos internacionales que los contienen, tal y como están llamados a hacerlo ante normas jurídicas de derecho interno. De esta manera, las cortes locales se convierten, en el ámbito interno, en verdaderos tribunales de derechos humanos, lo que crea una retroalimentación virtuosa entre derechos humanos y derecho constitucional,

¹³ “El derecho internacional de los derechos humanos y el acceso a la justicia en el ámbito interno y en el ámbito internacional”. Observatorio de políticas públicas de Derechos Humanos en el MERCOSUR. C:\Documents and Settings\Yo\Mis documentos\ClasesPostgrados2010\MercosurBusquedaInternet\El derecho internacional de los derechos humanos y el acceso a la justicia en el ámbito interno y en el ámbito internacional.htm (visitada el 01/12/2009).

¹⁴ ÍÑIGUEZ DE SALINAS, Jerarquía Constitucional..., p. 7

por lo cual, sería una forma de introducir los derechos humanos en el ordenamiento nacional positivo.¹⁵

A nivel estadual, desde mediados de la década del 70' se observa un proceso de recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en las constituciones, sin duda un excelente punto de partida para renovar el catálogo de Derechos que ya tenían la mayoría de las constituciones latinoamericanas. La recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Constitucional interno tiene muchas y variadas fórmulas.

Siguiendo a Casal¹⁶ es posible advertir cuatro dimensiones que los Derechos Humanos desempeñan dentro de los procesos de integración comunitaria:

- Como fundamento o bases del proceso
- Como principios cuya preservación permite la incorporación o permanencia de un Estado en el acuerdo de integración
- Como valores que deben ser promovidos
- Como exigencias que deben ser respetadas por los órganos y el ordenamiento comunitario.

Es así como podemos observar que el Consejo del Mercado Común¹⁷ aprobó la Declaración de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el MERCOSUR y Estados Asociados, que fue firmada el 20 de junio de 2005. Aquí los Estados Parte se obligan a “cooperar mutuamente por

¹⁵ ARMIJO, Gilbert, “La Tutela de los Derechos Humanos por la Jurisdicción Constitucional, ¿Mito o Realidad?”, en: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XVII, 2011, p. 47.

¹⁶ Cfr. “Los derechos humanos en los procesos de integración”. Estudios Constitucionales. Centro de Estudios Constitucionales Universidad de Talca. Año 3 Nro. 2, pp. 249-275, págs. 255 a 261.G

¹⁷ Decisión CMC Nº 17/05.

la promoción y protección defectiva de los derechos humanos.

V.- ¿En Ecuador se respeta los Derechos Humanos?

La Constitución de la República del Ecuador nos invita a Construir: “una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y colectividades”. Es consciente de que la vigencia plena de los derechos humanos va más allá de la normativa jurídica constitucional la cual es indispensable sin lugar a duda.

En el pasado debe quedar enterrada para siempre aquella actuación de manera irresponsable de otros gobiernos, clasificando a las personas como ciudadanos/as de primera o segunda clase, criminalizando a la pobreza, a las personas de otro origen nacional, de pueblo o nacionalidad indígena o afro descendiente y por ende, exponiendo a ciertos grupos de seres humanos a sufrir violaciones de Derechos Humanos, promovidas, planificadas y encubiertas por el Estado ecuatoriano, esto no puede ni se va a implementar nunca más.

“Promover y coordinar el diseño de políticas e implementación de las mismas que permitan el ejercicio de las garantías democráticas en el ámbito de acción del Ministerio del Interior; y, como atribuciones y responsabilidades establece: “Transversalizar el enfoque de derechos humanos en el Ministerio del Interior, Policía Nacional y entidades adscritas”.

La Constitución de la República del Ecuador nos invita a Construir: “una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y colectividades”. Es consciente de que la vigencia plena de los derechos humanos va más allá de la normativa jurídica constitucional la cual es indispensable sin lugar a duda.

Los Derechos Humanos se presentan como una especie de “DERECHOS MORALES” ya que son exigencias éticas,

valores que deben ser respetados por todos los seres humanos y que deben ser garantizados por los gobiernos de todos los pueblos.

Ecuador ha suscrito 57 instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en el marco de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Ecuador promueve y garantiza los Derechos Humanos

El Ecuador como casi todos los países del mundo, se halla sometido a las disposiciones del Derecho Internacional, a los compromisos contraídos en Acuerdos, Convenios, Pactos o Tratados Internacionales, por lo que no existe la menor duda que el Estado ecuatoriano está sujeto a acatar las obligaciones que dichos documentos establecen a la vez que exigir se cumplan, los derechos establecidos a su favor.

Así mismo he de mencionar que el Estado tiene como obligación suprema la de dotar del máximo bienestar económico, social y político a sus ciudadanos de forma tal que podemos afirmar que el Ecuador, en los niveles internacional y nacional, si está sometido a regulaciones que norman su convivir con los demás Estados y con los ciudadanos que forman parte de la Nación.

El Estado Ecuatoriano, con la promulgación de la Constitución del 2008, aprobada por la Asamblea Nacional, a través del artículo el Art. 1 define al Ecuador como un Estado de derechos y justicia; en tanto que el Art. 3 ubica como su primer deber primordial garantizar sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la Carta Fundamental y los instrumentos internacionales. Luego el Art. 11 numeral 9, establece que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Carta Magna.

Sistemas De Protección De Derechos Humanos

Mecanismos Nacionales:

- Peticiones Individuales: Acción de Medidas Cautelares, de Protección, de Hábeas Corpus, Acción por Incumplimiento, Acción de Acceso a la información pública, Acción de Hábeas Data, Acción Extraordinaria de Protección (Título III Constitución del Ecuador)
- Jueces Constitucionales y Corte Constitucional.
- Facultad de investigar y restituir derechos humanos reconocidos en la Constitución, violados por agentes estatales.

Si reconocemos que todos los seres humanos pueden tener derechos porque son seres humanos, ya estamos reconociendo su valor moral.

La capacidad de los Estados para impedir injerencias en sus asuntos internos, para negar que ellos son responsables en particular de rendir cuentas de su conducta a actores y organismos externos, es en lo que consiste la soberanía estatal tradicionalmente concebida. Pero los derechos humanos, tal y como funcionan en el orden mundial, ponen límites a la soberanía.

Los Estados tienen que rendir cuentas de su cumplimiento de los derechos humanos a los tribunales internacionales jurisdiccionalmente competentes y actuar con responsabilidad respecto a las personas y organizaciones ajenas al Estado.

Ésta es la otra característica fundamental de la manera en que los derechos humanos funcionan en el orden mundial.

Con el fin de funcionar razonablemente de esa manera, es decir, para fijar un límite a la soberanía estatal, las denuncias sobre violaciones de derechos humanos por parte de personas u organizaciones ajenas al Estado acusado de cometer o no evitar esas violaciones.

Como se ha indicado, este criterio se halla plasmado de dos formas en la constitución ecuatoriana: en el art. 424, que dispone que se prefiera el contenido de los tratados internacionales cuando éstos establezcan “derechos más favorables”, y en el art. 417, que incorpora como criterio de interpretación el principio “pro ser humano”.

Los contenidos a examinar serán agrupados bajo dos grandes categorías. La primera, de orden general, comprende las garantías atinentes al derecho de acceder a un juez o tribunal para obtener de él un reconocimiento de un derecho, cual sea la naturaleza de éste. La segunda abarca, específicamente, las garantías reconocidas a quien es acusado penalmente.

Una vez examinados los contenidos garantistas de la administración de justicia previstos por las normas de dd.hh. de origen internacional, se examinará el tema de los recursos susceptibles de hacerse valer ante los tribunales de justicia en aquellos casos de violación de los derechos fundamentales.

El análisis estará basado, principalmente, en cuatro fuentes fundamentales:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (DU), proclamada por la

Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1948;

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DA), aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en 1948;

- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1966 y cuya entrada en vigor tuvo lugar el 23 de marzo de 1976; y
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos en noviembre de 1969, y puesta en vigor el 18 de julio de 1978. Complementariamente, se utilizará otras convenciones y acuerdos, así como declaraciones internacionales que, si bien no han sido adoptadas formalmente por los Estados, constituyen fuente interpretativa del derecho internacional de los dd.hh., como se ha visto antes.

Otras de las garantías constitucionales en relación a los tratados internacionales de los Derechos Humanos, podemos analizar el derecho a la defensa, indicando lo siguiente:

Según ha interpretado la doctrina, “hacer valer sus derechos” –que es el fraseo

de la DA, art. XVIII– conlleva ciertas condiciones fundamentales de ejercicio de la

defensa que, si bien en las normas de dd.hh. de origen internacional aparecen

expresamente establecidas para los casos penales, en rigor no deben estimarse limitadas a ellos. Tratándose, pues, de todo tipo de juicios, debe considerarse como elementos constitutivos del derecho a la defensa: estar presente durante el proceso, tener abierta la posibilidad de ofrecer pruebas y de contradecir las que ofrezca la parte contraria¹⁸.

¹⁸ Constitución Política de Ecuador, Art. 76: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes

VI.- Presunción de inocencia y principio de legalidad

Desde el punto de vista que guía el sentido de las normas de dd.hh. de origen internacional, el principio rector del proceso penal es, ciertamente, la presunción de inocencia. “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”, establecen tanto la DU (art. 11.1) como el PIDCP (art. 14.2). La DA varía apenas el fraseo: “Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable” (art. XXVI).

La doctrina establece dos corolarios de la presunción de inocencia que son fundamentales para el proceso penal. El primero es la carga de la prueba, que corresponde en tal virtud al acusador. El segundo consiste en la exigencia de prueba suficiente para que exista mérito para condenar.

La presunción de inocencia aparece en normas expresas del orden interno, incluida las de varios textos constitucionales de América Latina, valiéndose de formulaciones muy similares a las que usan las normas de origen internacional¹⁹. Aún en estos casos, ciertas instituciones – en su diseño legal y/o en su práctica– parecen ignorarla. Ocurre así, por ejemplo, cuando la ley penal –o, con mayor

garantías básicas: (...) 7.- El derecho de las personas a la defensa incluGirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

(...) h) Presentar

de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos

de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.

¹⁹ Constitución Política de Ecuador, Art. 76.2: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será

tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

frecuencia, la práctica judicial, establece presunciones en contra del procesado. Pero acaso la ilustración más clara sea la de la detención provisional o prisión preventiva, que funciona usualmente como si la presunción de inocencia no existiese; esto es, con base en una presunción de responsabilidad en quien apenas acaba de empezar a ser procesado. El tema será abordado con detalle posteriormente, pero es adelantado aquí para poner en relieve cómo el ubicar determinados principios normativos con un alto rango jerárquico –sea constitucional o sea el reconocido a las normas de dd.hh. de origen internacional– no asegura que, en efecto, ellos invistan el resto de las normas que les están formalmente subordinadas.

Al lado de la presunción de inocencia, el otro principio rector del proceso penal

es el principio de legalidad²⁰. Dispone la DU:

“Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el derecho nacional o internacional.

Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito” (art. 11.2).

El art. 10 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la

Tortura, celebrada en diciembre de 1985, sigue casi idéntica redacción.

²⁰ Constitución Política de Ecuador, Art. 76.3.: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”

El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable

aparece reconocido por el PIDCP (art. 14.3.g) y por la CADH (art. 8.2.g)²¹. La

consecuencia jurídica más importante de esta garantía consiste en que el silencio del procesado es probatoriamente neutral y, desde el punto de vista de la lógica del proceso, nada puede deducirse de tal silencio.

En términos referidos a la autoridad judicial, el “derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes”

fue incorporado por la CADH en 1969. Pero, además de comprender las violaciones de derechos fundamentales con base en la constitución y la ley, este instrumento incluyó el caso de los derechos establecidos por la propia Convención (art. 25.1).

Respecto al derecho a la libertad personal (DU, art. 3; DA, art. 1; PIDCP, art. 9.1; CADH, art. 7), la DA estableció específicamente: “Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida” (art. XXV).

El PIDCP elaboró en mayor medida este derecho, que en América Latina es generalmente conocido como el del recurso de habeas corpus²²:

²¹ Constitución Política de Ecuador, Art. 77: “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...) 7.- El derecho de toda persona a la defensa incluye: (...) b) Acogerse al silencio. c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”

²² Constitución Política de Ecuador, Art. 89: “La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar

“Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal” (art. 9.4)

De tal manera podemos observar que algunos países latinoamericanos ya han dictado normas en las que fijan plazos concretos, transcurridos los cuales la persona sujeta a prisión preventiva que no haya sido condenada puede solicitar su libertad. Tal es el caso de la constitución ecuatoriana²³. En otros países, donde todavía no existe tal tipo de disposición legal, algunos jueces han interpretado la razonabilidad del plazo de detención en cada caso individual, ordenándose en algunos la libertad del detenido²⁴.

En concordancia, la CONVEL prevé que los Estados partes reconozcan a hombres y mujeres iguales derechos en una serie de cuestiones específicas: en materia de capacidad jurídica y su ejercicio, firma de contratos y administración de bienes²⁵, comparecencia ante las cortes (art. 15.1); respecto al libre tránsito o libertad de circulación y a la libertad para elegir residencia y domicilio (art. 15.4); y, en

la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.”

²³ Constitución Política de Ecuador, Art. 77.9: “Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce

el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados

con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión.

Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto”

²⁴ Véase al respecto la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Suárez

Rosero vs. Ecuador, Fondo, Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C Nº 35, párr. 72.

²⁵ Constitución Política de Ecuador, Art. 324: “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades

de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”.

materia de familia, los derechos y obligaciones como cónyuges y con respecto a los hijos⁴⁷ (art. 16.1).

La Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial fue proclamada, por la Asamblea General, en noviembre de 1963. Proscribe, de manera clara y terminante, toda forma de discriminación en razón de raza o condición étnica.

“Ningún Estado, institución, grupo o individuo establecerá discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas, grupos de personas o instituciones, por motivos de raza, color u origen étnico²⁶.

También podemos observar que los derechos fundamentales que aparecen reconocidos en la Convención son el derecho a su vida privada, a la salud y a la educación²⁷. El primero de ellos aparece como la prohibición de que el niño sea

²⁶ Constitución Política de Ecuador, Art. 57: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”.

²⁷ Constitución Política de Ecuador, Art. 45: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de

“objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación” (art. 16.1).

CONCLUSIONES:

Los derechos humanos por ser consustanciales al hombre, lo acompañan desde su origen, aun cuando hace no mucho se los haya positivado como normas jurídicas, con ámbito universal. El reconocimiento de los derechos humanos como norma universal, nace de la conciencia que el individuo llega a tener de sí mismo y de sus semejantes: hombres, mujeres, niños, negros, mestizos, blancos, ricos y pobres, a quienes valora y reconoce como sujetos de derechos inalienables e inherentes a su naturaleza humana. La situación de los derechos humanos en el hemisferio está caracterizada por avances importantes y contrastes. En efecto, nuestras democracias registran importantes progresos institucionales y materiales, y entre ellos es importante subrayar los siguientes: elecciones libres de gobernantes, reformas para abrir y modernizar las economías, reformas institucionales en marcha, y el fortalecimiento de sus organizaciones de la sociedad civil, entre otras. Pero al mismo tiempo, los contrastes también persisten y se muestran en elementos como la desigualdad en la distribución de las riquezas, mujeres víctimas de violencia, niños desnutridos y fuera del sistema escolar, indígenas cuyos derechos son desconocidos, defensores de derechos humanos y periodistas asesinados, y situaciones de conflicto armado interno con miles de víctimas. La existencia de los derechos humanos se basa en la injusticia provocada por el hombre mismo ante su inevitable lucha por conseguir el liderazgo a cualquier precio, así como lo

manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades;
y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (...) El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”.

sucedido por las diferencias raciales y étnicas del mundo han provocado actos de barbarie que resultan degradantes para la historia de la humanidad.

La importancia de los derechos humanos depende del simple hecho que todos somos iguales y pertenecemos a una sociedad que, aunque se encuentre dividida políticamente en países y estados sigue siendo una comunidad única en la cual todos tenemos una labor que cumplir para lograr el mejoramiento del mundo entero o por lo menos evitar su destrucción.

El hablar del orden mundial se refiere al modelo de las instituciones, tratados y prácticas establecidas que están surgiendo bajo el impacto de las presiones económicas, sociales y culturales

Hay otra contribución fundamental extra que los derechos humanos hacen al orden mundial: los actores más poderosos de la escena internacional son los Estados, las grandes empresas y al menos ciertas organizaciones internacionales.

Bibliografía

(1789), D. d. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* . trad. de la Déclaration des droits.

(1994), F. v. (1994). *Saunders v United Kingdom*. USA: Eur Court HR (ser A) .

ABRAMOVICH, V. (2002). *Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles*". Madrid.

Alvarez, G. y. (1995). *Mediación para resolver conflictos*. BUENOS AIRES: Ad-Hoc.

Amorós, C. (1990). *"Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales"*, *Violencia y sociedad patriarcal*. Madrid: Pablo Iglesias.

- Ander-Egg, E. (1995). *Diccionario del trabajo social*. BUENOS AIRES: Lumen.
- Barriguete, D. D. (2007). El Problema de la Exigibilidad de los Derechos Sociales.
- Boqué, M. (2003). *Cultura de Mediación y Cambio Social*. Barcelona: Gedisa.
- Christian, C. (2005). “Protección Internacional de Derechos Humanos, Nuevos Desafíos”. Porrúa.
- CIANCIARDO, J. (2008). Multiculturalismo y Universalismo de los Derechos Humanos. Buenos Aires Argentina.
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2010). *CNUDMI*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1419
- Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial. (2013). *Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, Arbitraje Internacional*. Obtenido de <http://www.ciac-iacac.org/contenido/contenido.aspx?catID=805&conID=7437>
- Corte Permanente de Arbitraje. (28 de Junio de 2011). *CPA*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1457
- Corte Permanente de Arbitraje. (18 de Octubre de 1907). *Corte Permanente de Arbitraje*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1303
- Corte Permanente de Arbitraje. (17 de Diciembre de 2012). *Reglamento de la CPA 2012*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1303

- Estados Unidos de América. (2012). CPA. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1457
- Farré, S. (2004). *Gestión de Conflictos: Taller de Mediación*. BARCELONA: ARIEL.
- Galtung. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. BILBAO: Colección Red Gernica: Bakeaz.
- Galtung, J. (1998). *Tras la Violencia 3r: Reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Gernika Gogoratuz.
- González de Cossío, F. (2004). *Arbitraje*. México: Porrúa.
- Gottheil, J. (1996). *“La mediación y salud del tejido social”*. BUENOS AIRES: PAIDOS.
- Hessel, S. (2010). *Indígnate*. Barcelona: Recuperado de <https://https://coyunturapolitica.files.wordpress.com/2011/05/indignate-sthepane-hessel.pdf>.
- Luis Benigno Gallegos, ARBITRAJE, CPA No. 2012-5 (Haya 23 de Mayo de 2012).
- Manuel, C. (2009). Manuel, “Derechos Humanos y Democracia: Principios Éticos de un Nuevos Orden Jurídico Mundial” .
- Marcel, G. (1964). *Creative Fidelity*. New York: Farrar, Strauss & Co.
- Munné, M. y.-C. (2006). *Los 10 Principios de la Cultura de mediación*. Barcelona: Graó.
- República del Ecuador. (28 de Junio de 2011). *Corte Permanente de Arbitraje*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1457

Rozemblum de Horowitz, S. (1998). *Mediación en la escuela: resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente*. BUENOS AIRES: Aique.

Tomuschat, C. (24 de Abril de 2012). CPA. INSTITUT FÜR VÖLKER- UND EUROPARECHT, Berlin.

Tratado entre Ecuador y USA. (28 de Junio de 2011). CPA. Obtenido de RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA: http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1457

Viñas, J. (2008). *Conflictos en los centros educativos. Cultura organizativa y Mediación para la Convivencia*. Barcelona: Graó.

Gros Espiell, H. (s.f.). "Primer Seminario de Educación en Derechos Humanos.

EL HUMANISMO EN LA TRADICIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA LATINO-AMERICANA

Antonio Carlos Wolkmer. Wolkmer, Antonio Carlos. El humanismo en la tradición de la cultura jurídica Latino-Americana. Disponible en la World Wide Web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/derecho/wolk1.rtf>

(1992), Pluralidad jurídica y propuestas de reforma constitucional, en Primer Taller Nacional sobre Rondas Campesinas, Justicia y Derechos Humanos, Cajamarca, CEAS, Obispado de Cajamarca y CEAS.

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL EN LOS PAÍSES ANDINOS (COLOMBIA, PERÚ, BOLIVIA, ECUADOR) Publicado en: Revista Pena y Estado # 4. Buenos Aires: INECIP y Editorial el Puerto, 2000. Raquel Z. Yrigoyen Fajardo

LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE UNA CULTURA DE PAZ POLÍTICA

Introducción:

Las visiones sobre el mundo, los discursos y, por supuesto, las teorías están influidas en su formulación, cambio y transformación por muchos factores. Si reducimos el campo de visiones, discursos y teorías al campo de la política - campo donde lo humano se vuelve social - podemos destacar dos factores interrelacionados como preponderantes en estas formulaciones. En primer lugar, cabría destacar que visiones, discursos y teorías políticas están entrelazadas con los cambios y transformaciones de las coyunturas históricas, de las largas, medias y eventuales duraciones de la Historia.

A lo largo de la historia, las distintas formas de violencia se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que determinados sectores o grupos ejercen sobre otros. En este contexto, la violencia de género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones (Amorós, 1990), la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino. Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes

Tomando la noción de 'campo' de Pierre Bourdieu (2000b) es posible analizar las RRII como un espacio relativo, ente autónomo atravesado por relaciones de fuerza, movidas estratégicas y luchas por el monopolio científico. Un 'campo' es un sistema estructurado de posiciones, el cual se desenvuelve a partir del conflicto entre los distintos agentes.

Algunos historiadores, tanto marxistas como no marxistas, completamente al margen de las teorizaciones sobre las RI y sobre el estado, han contribuido en la práctica a rellenar el hueco. E.H. Carr y Eric Hobsbawn han percibido las continuidades entre las fuerzas sociales, la naturaleza cambiante del estado y las relaciones globales. En Francia, Fernand Braudel ha dibujado estas interrelaciones en los siglos XVI y XVII sobre un gran lienzo del mundo entero²⁸. Inspirados en el trabajo de Braudel, un grupo dirigido por Immanuel Wallerstein ha propuesto una teoría de sistema-mundo definida esencialmente en términos de relaciones sociales, desvelando las relaciones de intercambio y explotación entre un centro desarrollado y una periferia subdesarrollada, —a las cuales corresponden diferentes formas de control laboral (por ejemplo, mano de obra libre en las zonas del centro, trabajo forzado en las periferias con formas intermediarias en las llamadas semiperiferias)²⁹

“La acción política tiene un elemento racional que la hace susceptible al análisis, pero contiene un elemento de contingencia que obstaculiza seriamente dicha teorización. Los fenómenos políticos ocurren de forma singular y nunca se repetirán de la misma manera”³⁰

²⁸ BRAUDEL, Fernand, *Civilisation matérielle, Economie et Capitalisme, XVe-XVIIIe Siècle*, Armand Colin, París, 1979. La teoría y método de Braudel están esbozadas en su ensayo publicado por primera vez en 1958 en *Annales E.S.C. “Histoire et sciences sociales. La longue durée”* (republicado en BRAUDEL, Fernand, *Ecrits sur l’histoire*, Flammarion, París, 1969).

²⁹ En la actualidad hay una extensa literatura producida por esta escuela. El trabajo clave es WALLERSTEIN, Immanuel, *The Modern World-System: Capitalist Agriculture and the Origins of the European World-Economy in the Sixteenth Century*, Academic Press, Nueva York, 1974. Un breve resumen de la teoría de sistema-mundo se encuentra en WALLERSTEIN, Immanuel, “The rise and future demise of the world capitalist system: Concepts for comparative analysis”, en *Comparative Studies in Society and History*, vol, 16, no. 4, septiembre de 1974, ps. 387-415.

³⁰ Morgenthau, H., “The Intellectual and Political Functions of Theory” en Der Derian, J. (ed.), *Critical Investigations*, Macmillan, Londres, 1995, pp. 41 a 43.

La idea de que la política era y es cosa de seres humanos y de que quien intente comprenderla debe interpretar el significado que para los protagonistas tienen la elección y la acción políticas, estaba presente en algunas de las aportaciones clásicas de la literatura de la Relaciones Internacionales antes de que el positivismo se tornara dominante. M. Wight propone en un esclarecedor pasaje la consideración del estudio de las relaciones internacionales como un ejercicio cercano a la crítica literaria, un ejercicio de hermenéutica: "los estadistas actúan bajo diversas presiones, y apelan, con diversos grados de sinceridad, a principios morales. Es cosa de los que estudian las relaciones internacionales el juzgar sus acciones, lo que implica juzgar la validez de sus principios éticos. Éste no es un proceso de análisis científico; está más cercano a la crítica literaria. Necesita del desarrollo de una sensibilidad para estar atento a la dificultad de todas las situaciones políticas y a las encrucijadas morales en las que opera la acción del Estado"³¹

Identificar las principales diferencias de la enseñanza de las relaciones internacionales en sus antecedentes históricos y su aporte en la actualidad, dentro del componente profesionalizante, mediante una investigación de carácter analítico-documental. Para su realización, se procedió a identificar diversos ejes de discusión sobre política educativa que permitieron, por una parte, conocer los elementos que caracterizan la propuesta de los organismos internacionales.

La cultura ha estado siempre presente en la agenda gubernamental de la política exterior, y fue reconocida como un "tercer pilar"³², junto a la política (seguridad) y al comercio (economía), en las relaciones entre estados

³¹ Wight, M., *International Theory. The Three Traditions*, Leicester University Press, Leicester, 1991, p. 258.

³² Fue Willy Brandt quien en 1966 acuñó por primera vez la expresión 'el tercer pilar de la política exterior'. Véase, por ejemplo, Mitchell, (1986).

después de las dos guerras mundiales del siglo XX. *“las personas han utilizado la cultura para presentarse a sí mismas, para afirmar su poder y entender a los demás”* (Bound & Briggs, et.al., 2007).

A partir de la posguerra, los organismos internacionales adquieren fuerte relevancia en la discusión mundial sobre las políticas económicas y sociales. En el ámbito educativo, el tema de las agencias internacionales permite articular el debate sobre la internacionalización de las tendencias educativas contemporáneas.

En la actualidad, las corporaciones más interesadas en la problemática educativa son: el Banco Mundial (BM); la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO); la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y, en el ámbito latinoamericano, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).³³

La creación del organismo se ubica en 1945, aunque algunos de sus antecedentes relevantes —como la existencia de un comité de cooperación intelectual— se remontan a 1922. La UNESCO se funda como el órgano de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En tal sentido, conviene destacar algunas particularidades de la organización: su ideario y propósitos. La UNESCO se crea bajo los principios de “igualdad de oportunidades educativas; no restricción en la búsqueda de la verdad y el libre intercambio de ideas y conocimiento”. Mientras que su propósito central es el de “contribuir a la paz y a la seguridad, promoviendo la colaboración entre las naciones

³³ Sin embargo, el caso de la Comisión debe ser considerado de manera distinta al resto de los organismos, puesto que el interés mostrado por la CEPAL con la publicación de Educación y conocimiento resultó ser más una “incursión pasajera” que una política constante de la corporación. Después de su publicación y de las reacciones que generó, la CEPAL no ha vuelto a ocuparse del tema educativo en ningún otro documento que tenga las dimensiones del libro señalado: CEPAL - UNESCO, 1992

a través de la educación, la ciencia y la cultura”. Esto permite afirmar que la UNESCO es uno de los principales organismos internacionales que ha procurado sostener — dentro del actual contexto de globalización económica— una perspectiva más social y humanista de la educación, a diferencia de otras agencias internacionales que manifiestan fundamentalmente una perspectiva económica.

Tomando en consideración el Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, "Protocolo De San Salvador", que en su preámbulo indica. *Los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros; y en su Artículo 13 Derecho a la Educación 1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el*

respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz. 3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales. 4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente. 5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

**LAS RELACIONES INTERNACIONALES LAS
RELACIONES INTERNACIONALES Y SUS
SEMEJANZAS SOCIO-JURÍDICAS DE LOS
DERECHOS HUMANOS MEDIANTE UNA
CULTURA DE PAZ POLÍTICA:**

Recientemente se ha propuesto la adopción de dos nuevos instrumentos internacionales en los que se reconoce que todas las formas de violencia de género constituyen violaciones a los derechos humanos: la Declaración 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁴ y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, propuesta por la Organización de los Estados Americanos por intermedio de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).³⁴

El debate educativo del “pasado” se basaba en el supuesto que la democratización de la educación implicaba garantizar el acceso a procesos homogéneos de formación. El servicio público educativo se organizó sobre la base de un modelo único, escasamente diferenciado desde el punto de vista de la oferta.

Las nuevas ideas acerca del desarrollo social y el crecimiento económico están penetrando rápidamente en los países en desarrollo, tal como lo expresa.

Bogoya (2000) resalta que las competencias implican actuación, idoneidad, flexibilidad y variabilidad, y las define como: "una actuación idónea que emerge en una tarea concreta, en un contexto con sentido. Se trata de un concepto asimilado con propiedad y el cual actúa para ser aplicado en una situación determinada, de manera

³⁴ Mujeres refugiadas y desplazadas en América Latina y el Caribe (LC/L.591), noviembre de 1990

suficientemente flexible como para proporcionar soluciones variadas y pertinentes *...+” (p.11).

Feisthammel (2003) resaltan en las competencias elementos tales como estructuras de conducta, actuación en entornos reales y actuación en un marco profesional global.

Por estos motivos podemos expresar que las políticas públicas coadyuvan al cambio positivo de la educación y el desarrollo profesionalizante, cambio importante en el comportamiento de los actores sociales frente a la educación se refiere al cambio de actitud de algunos sectores “externos” al sistema educativo. En este sentido, la experiencia reciente muestra que una vez que se acepta la vinculación entre educación y competitividad económica ciertos sectores que tradicionalmente no habían mostrado interés o sólo lo manifestaban a nivel retórico, comienzan a participar activamente en el debate y en la producción de iniciativas educacionales.

La discusión sobre lo holístico y lo parcial está en la base de las nuevas orientaciones de acción política y del rol de los intelectuales. En este punto, parece pertinente recordar las reflexiones de Luc Ferry³⁵, acerca del sentido de la acción política en la sociedad actual. Según su planteo, la base del reformismo actual en términos de acción política es la pérdida de “fines últimos”, es decir, la independencia de la tutela de la religión y de las líneas políticas dogmáticas.

Por tanto, la imperiosa opción por formar para el uso del conocimiento se presenta como una opción más equitativa que formar para la producción de conocimientos. Los incentivos económicos beneficiarían al conjunto de las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas, y no sólo a las grandes empresas con tecnología de punta, las únicas en condiciones de competir por producir nuevos conocimientos. Además, las prioridades en áreas de inversión también serían diferentes. Invertir en el mejor uso del conocimiento disponible implica fortalecer la

³⁵ Luc Ferry. *Le nouvel ordre ecologique*. París, Seuil, 1992.

infraestructura de información (transporte y telecomunicaciones) y estimular el papel de los múltiples agentes de enlace entre el sector productivo y el sector científico-tecnológico. Las capacidades que requiere un uso adecuado y sistemático del conocimiento actualmente disponible no son contradictorias con las capacidades que requiere la producción de conocimientos.

LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN EL CONSTRUCTO DE UNA CULTURA DE PAZ POLÍTICA:

Se entiende la cultura de paz como aquella que se caracteriza por actitudes, formas de conducta y de vida, y valores basados en el respeto a la vida, los derechos humanos, la promoción y la práctica de la no violencia, por medio de la educación, el diálogo, la cooperación, la igualdad de derechos y de oportunidades, la libertad, la justicia, la aceptación de las diferencias y la solidaridad (Asamblea General de Naciones Unidas, 1999).

En tal sentido, la paz se plantea como un valor esencial y un derecho humano: la ausencia o reducción de todo tipo de violencia; la transformación creativa y no violenta de los conflictos; la cooperación; la bondad verbal y física dirigida a las necesidades básicas de supervivencia, bienestar, libertad e identidad; la prevalencia de la libertad, la equidad, el diálogo, la integración, la solidaridad, la participación, la legitimación de la paz en los espacios simbólicos, la satisfacción de las necesidades humanas, la justicia social, y la potenciación de la vida. (Galtung, 2003)

La relación de educación y paz puede establecerse desde una doble perspectiva: la adquisición de conocimientos sobre la paz, grupos de investigadores y movimientos asociativos nacionales o internacionales que promueven la paz; o bien la adquisición de actitudes, valores y comportamientos para la paz. En ambos casos estamos hablando de una educación normativa, bien referida de modo primordial al conocimiento que los educadores para la paz ven como la mejor manera de fomentar la paz, o bien

referida a una manera de organizar el ambiente de aprendizaje que sea propicio para producir ciudadanos pacíficos. La educación para la paz merece los esfuerzos de los educadores para evitar los sufrimientos de las víctimas, aunque los resultados sean pequeños. *Como dicen los profesores F. Gil, G. Jover y D. Reyero (2004), los educadores e investigadores de la educación nos sentimos desbordados cuando notamos que se nos ve como potenciales salvadores del mundo. No nos engañemos, ni nos dejemos engañar. Es una tarea imposible que nos impone, eso sí, el deber de ser, quizás un poco menos pretenciosos y conformarnos con hacer algunas propuestas educativas cuando nuestra experiencia o nuestra investigación nos lo permiten.*

Una gobernabilidad desde la perspectiva del desarrollo humano es una gobernabilidad democrática. Se vela por conseguir que: se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, permitiéndoles vivir con dignidad; las personas participen en la toma de decisiones que afectan a sus vidas; que se pueda exigir responsabilidad a los encargados de la toma de decisiones; las interacciones sociales se vean regidas por programas, instituciones y prácticas globales y justas; exista igualdad entre hombres y mujeres en las esferas privada y pública, y en la toma de decisiones; que no exista discriminación por motivos de raza, origen étnico, clase, género o cualquier otro atributo; las necesidades de las generaciones futuras se reflejen en las políticas actuales; las políticas económicas y sociales respondan a las necesidades y a las aspiraciones de los pueblos; el objetivo de las políticas económicas y sociales sea la erradicación de la pobreza y la ampliación de las oportunidades que las personas tengan en sus vidas” (Fuente: Oficina del Informe sobre Desarrollo Humano).

La esperanza es una necesidad del ser humano, especialmente en circunstancias adversas como la violencia y las injusticias, porque impulsa a las personas a vivir y hasta “indignarse”, como menciona (Hessel, 2010) “Yo os

deseo a todos, a cada uno de vosotros, que tengáis vuestro motivo de indignación. Es preciso”.

La educación para la paz requiere la promoción de sentimientos y actitudes de solidaridad y empatía hacia los otros. Así mismo, requiere un conocimiento, adaptado a las capacidades de los estudiantes, sobre las causas que ayudan a entender los conflictos humanos. Ambas dimensiones son necesarias para aprender a leer, analizar y responder las informaciones e imágenes que proporcionan los medios de información. Sólo si se trabajan ambas se podrá conseguir una educación para la paz que evite tanto el voluntarismo sensiblero como el racionalismo insensible.

CONCLUSIONES

La internacionalización de la universidad debe considerar que su episteme y pertinencia es la producción e intercambio del conocimiento científico. Y teniendo en cuenta que el conocimiento se tornó un bien permanente para el “sujeto” de la posmodernidad, la producción conjunta del conocimiento científico latinoamericano contribuirá para la superación de la injusticia y la transformación social.

Los desarrollos contemporáneos en el ámbito de las relaciones internacionales han puesto de manifiesto que el siglo XXI será efectivamente la edad de oro del impacto de los factores culturales sobre las relaciones entre las naciones. Así, tanto los actores estatales como los no estatales fomentarán los aspectos positivos de las interacciones culturales transnacionales que pueden, efectivamente, reforzar la confianza y el entendimiento mutuo entre pueblos y naciones de todo el mundo. La diplomacia cultural será el marco más eficaz para la consecución de este objetivo. La educación para la paz merece los esfuerzos de los educadores para evitar los sufrimientos de las víctimas, aunque los resultados sean pequeños.

Un nuevo orden mundial presupone un nuevo orden educacional.

Los resultados obtenidos en este trabajo, basado en el análisis de lo consultado sobre la importancia del accionar de las relaciones internacionales como conocimiento y cultura de paz, permitirá tener profesionales con las capacidades universales, propias del mundo globalizado, para desempeñarse en cualquier entidad sea pública o privada.

La integración de la educación, en especial de las universidades. Son éstas las que deben producir el conocimiento, la crítica y la innovación tecnológica, contribuyendo para la transformación social.

BIBLIOGRAFÍA

(1789), D. d. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* . trad. de la Déclaration des droits.

(1994), F. v. (1994). *Saunders v United Kingdom*. USA: Eur Court HR (ser A) .

ABRAMOVICH, V. (2002). *Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles*". Madrid.

Alvarez, G. y. (1995). *Mediación para resolver conflictos*. BUENOS AIRES: Ad-Hoc.

Amorós, C. (1990). *"Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales"*, *Violencia y sociedad patriarcal*. Madrid: Pablo Iglesias.

Ander-Egg, E. (1995). *Diccionario del trabajo social*. BUENOS AIRES: Lumen.

Barriguete, D. D. (2007). *El Problema de la Exigibilidad de los Derechos Sociales*.

Boqué, M. (2003). *Cultura de Mediación y Cambio Social*. Barcelona: Gedisa.

Christian, C. (2005). "Protección Internacional de Derechos Humanos, Nuevos Desafíos". Porrúa.

- CIANCIARDO, J. (2008). *Multiculturalismo y Universalismo de los Derechos Humanos*. Buenos Aires Argentina.
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2010). *CNUDMI*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1419
- Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial. (2013). *Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, Arbitraje Internacional*. Obtenido de <http://www.ciac-iacac.org/contenido/contenido.aspx?catID=805&conID=7437>
- Corte Permanente de Arbitraje. (28 de Junio de 2011). *CPA*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1457
- Corte Permanente de Arbitraje. (18 de Octubre de 1907). *Corte Permanente de Arbitraje*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1303
- Corte Permanente de Arbitraje. (17 de Diciembre de 2012). *Reglamento de la CPA 2012*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1303
- Estados Unidos de América. (2012). *CPA*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1457
- Farré, S. (2004). *Gestión de Conflictos: Taller de Mediación*. BARCELONA: ARIEL.
- Galtung. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. BILBAO: Colección Red Gernica: Bakeaz.
- Galtung, J. (1998). *Tras la Violencia 3r: Reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos*

visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Bilbao: Gernika Gogoratuz.

- González de Cossío, F. (2004). *Arbitraje*. México: Porrúa.
- Gottheil, J. (1996). *“La mediación y salud del tejido social”*. BUENOS AIRES: PAIDOS.
- Hessel, S. (2010). *Indígnate*. Barcelona: Recuperado de <https://https://coyunturapolitica.files.wordpress.com/2011/05/indignate-shepane-hessel.pdf>.
- Luis Benigno Gallegos, ARBITRAJE, CPA No. 2012-5 (Haya 23 de Mayo de 2012).
- Manuel, C. (2009). Manuel, “Derechos Humanos y Democracia: Principios Éticos de un Nuevos Orden Jurídico Mundial” .
- Marcel, G. (1964). *Creative Fidelity*. New York: Farrar, Strauss & Co.
- Munné, M. y.-C. (2006). *Los 10 Principios de la Cultura de mediación*. Barcelona: Graó.
- República del Ecuador. (28 de Junio de 2011). *Corte Permanente de Arbitraje*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1457
- Rozemblum de Horowitz, S. (1998). *Mediación en la escuela: resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente*. BUENOS AIRES: Aique.
- Tomuschat, C. (24 de Abril de 2012). CPA. INSTITUT FÜR VÖLKER- UND EUROPARECHT, Berlin.
- Tratado entre Ecuador y USA. (28 de Junio de 2011). CPA. Obtenido de RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA: http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1457

Viñas, J. (2008). *Conflictos en los centros educativos. Cultura organizativa y Mediación para la Convivencia*. Barcelona: Graó.

Academic Ranking of World Universities Shanghai University, China (2008). <http://www.arwu.org/>. Acceso: 09/02 (2011)

Bauman, Z., *Modernidade e ambivalência*, Jorge Zahar Editor, Rio de Janeiro, Brasil (1999).

Bauman, Z., *Vida Líquida*, Jorge Zahar Editor, Rio de Janeiro, Brasil (2005).

Bauman, Z., *Entrevista*. (Maria Lúcia Garcia Pallares-Burke), *Tempo social*: 16 (1) Brasil. http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0103-20702004000100015&script=sci_arttext. Acceso: 20/07(2008).

Brasil. Ministério da Educação. *Mercosul/cmc/dec. N° 17/08*. Portal do MEC. http://portal.mec.gov.br/dmdocuments/dec_017_connae.pdf. Acceso: 20/04(2010).

Brasil. Ministério da Educação. *Estrangeiros têm vagas em universidades*, Portal do MEC. <http://portal.mec.gov.br/>. Acceso: 20/02(2009).

Brasil. Ministério da Educação. Assessoria de Comunicação Social. *Unila avança a caminho da implantação*. Portal do MEC. 17/12/2008. <http://portal.mec.gov.br/>. Acceso: 20/02(2009).

Brasil. Ministério da Educação. Educación Superior. *La Educación Superior en el Sector Educativo del Mercosur - SEM*. <http://www.sic.inep.gov.br>. Acceso: 22/02(2009).

BOUND, Kirsten; BRIGGS, Rachel; HOLDEN, John; JONES, Samuel. *Cultural Diplomacy*. London: Demos, 2007. P. 15.

- CUMMINGS, Milton C. Jr. *Cultural Diplomacy and the United States Governments: A Survey*. Washington DC: Center for Art and Culture, 2003. P. 1.
- DEIBEL, T.L. & ROBERTS, W.R. "Culture and Information". *The Washington papers*. No. 40 (1976). Beverly Hills: Sage. P.15.
- Morin, E. (2002a). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Morin, E. (2002b). *Ética y globalización*. En Los Desafíos Éticos del Desarrollo. Buenos Aires: 5 y 6 de septiembre.
- Senge, P. (1995). *La Quinta Disciplina en la práctica*. Buenos Aires: Granica.
- Spencer, L.M. y Spencer, S.M. (1993). *Competence at Work*. New York: John Wiley and Sons.
- Tobón, S. (2001). *Aprender a emprender. Un enfoque curricular*. Medellín: Funorie.
- Tobón, S. (2002). *Modelo pedagógico basado en competencias*. Medellín: Corporación Lasallista.
- Tobón, S. (2005). *Formación basada en competencias. Pensamiento complejo, diseño curricular y didáctica*, 2 ed. Bogotá: ECOE Ediciones.
- Tobón, S. (2006a). *Las competencias en la educación superior. Políticas de calidad*.
- Performance Ranking of Scientific Papers for World Universities, del Higher Education Evaluation & Accreditation Council of Taiwan.(2008) [http://www.arwu.org/rank2008/ARWU2008_E\(EN\).htm](http://www.arwu.org/rank2008/ARWU2008_E(EN).htm). Acceso: 12/05 (2009). Sampaio, H., Trajetória e tendências recentes do setor privado do ensino superior no Brasil. Jun. (2000),

<http://www.ilea.ufrgs.br/cipedes/jun00/sampaio.rtf>
. Acesso: 6 abr. (2009)

Times Higher Education's 2010-2011 World University
Rankings United Kingdom.
<http://www.timeshighereducation.co.uk/> Acesso:
09/02 (2011)

UNESCO, Comissão da Universidade de Integração Latino-
Americana toma posse, Brasil 06/03 (2008).
www.mec.gov.br Acesso: 08/03 (2008).

**LOS DERECHOS HUMANOS, EL RECONOCIMIENTO
DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y SU ACCIONAR
CON LOS DERECHOS HUMANOS EN
LATINOAMÉRICA**

INTRODUCCIÓN

Una de las expresiones jurídicas más representativas del derecho liberal clásico es la conocida Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano

Desde el axioma democrático, el fundamento de la constitucionalización del ordenamiento jurídico sólo puede encontrarse en que la Constitución es fruto del mandato del poder constituyente, que reside en el pueblo, y refleja su voluntad.

Los cambios del escenario político regional registrados en los últimos años, a partir del quiebre del consenso neoliberal, permiten pensar nuevas alternativas emancipadoras, más allá de las fuertes diferencias nacionales, así como de la complicada relación movimientos sociales-nuevos gobiernos de izquierda o centro-izquierda. Por otro lado, el continente atraviesa nuevos peligros, que anuncian la profundización del paradigma neoliberal, a través de la generalización de un modelo extractivo-exportador, acompañado Éste por la acentuación de la criminalización de la protesta social, la tendencia al cierre del espacio público en nombre de la seguridad ciudadana.

El Estado constituye la forma más idónea para resolver las amenazas de inseguridad y guerra que acosan las sociedades contemporáneas. Para sustentar este planteamiento, en el artículo se rescatan varios de los elementos centrales de la teoría política de Thomas Hobbes, de los cuales podríamos indicar que al analizar el Derecho, con mayúscula, lo entenderemos no sólo como la norma expedida por una autoridad estatal que tiene competencia para ello, al momento del pensamiento social hace

referencia a la idea de conflicto, de la idea de lucha de clases también y la lucha por la supervivencia, otros dan mayor importancia al estado, a las relaciones internacionales y a la guerra; finalmente, otros insisten sobre los valores de una comunidad, donde sus opositores necesariamente son desconocidos que amenazan desde afuera o desde adentro,³⁶

En los últimos años, fruto de dilemas políticos y de desarrollos epistémicos que confluyeron justo en el período de crisis de las democracias occidentales durante la primera mitad del siglo XX. Se observa que en los actuales procesos de globalización que tienen lugar a escala planetaria y los llamados “derechos de ciudadanía”. En la noción de ciudadanía y las teorías cosmopolitas, como las teorías federalistas radicales, las cuales, en la actualidad, interpretan con gran entusiasmo los procesos de globalización como el advenimiento de la “sociedad civil global”.

El tránsito a la globalización neoliberal, a través de las reformas llamadas estructurales, significó en América Latina tanto la acentuación de las desigualdades preexistentes como la emergencia de nuevas brechas políticas, económicas, sociales y culturales. Este proceso de redistribución del poder social condujo a un nuevo escenario, caracterizado por la gran asimetría de fuerzas, visible, por un lado, en la fragmentación y la pérdida de poder de los sectores populares y amplias franjas de las clases medias; y, por otro lado, en la concentración política y económica en las elites de poder internacionalizado

N. de T. Término central de la teoría de Touraine, el enjue de un juego o una lucha es “lo que está en juego”, aquello por lo que se juega o se lucha; como no hay término exacto en español que corresponda al francés –y al uso que Touraine le da– lo hemos traducido, en función del contexto, por “apuesta”, “objetivo”.

Por tanto es tan fácil observar que la democracia supone por parte de los súbditos³⁷ un apego que va más allá de lo racional y se torna, además, en un prejuicio afectivo; hoy día hay que ser demócrata, aunque no se sepa con exactitud qué es eso. En nombre de la democracia se ha intentado justificar todo tipo de vejámenes e irresponsabilidades.

Identificar las principales causas y consecuencias ocurridas en los derechos Internacionales contemporáneo, sobre el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos y su participación política, bajo una visión positiva y constructiva, mediante una investigación de carácter analítico-documental. Para su realización, se procedió a identificar diversos ejes de discusión sobre política social que permitieron, por una parte, conocer los elementos que caracterizan la propuesta de los organismos internacionales.

¿Qué es un movimiento social?

³⁷ ¿Quiénes son los súbditos de una democracia? Inicialmente eran los ciudadanos, concepto jurídicamente más restringido que el de nacionales. Ahora el debate gira en torno a la «ciudadanía global» en tanto se considera que los derechos del ciudadano (estrechamente vinculados a concepciones estatistas fuertes) impiden la concreción histórica de los derechos universales (BOBBIO, Norberto, *L'eta dei diritti*. Torino, Einaudi, 1990). Igualmente, una crítica al concepto de derechos derivados de la ciudadanía, en tanto supone una restricción de derechos con ocasión del monopolio de lo jurídico por parte del Estado nacional moderno, en GROSSI, Paolo (2003). *Mitología jurídica de la modernidad*. Trad. Manuel Martínez Neira. Madrid, Trotta. GROSSI, Paolo (1995). *L'ordine giuridico medievale*. Roma - Sari, Laterza. Ahora bien, es Foucault quien recuerda que el hombre moderno es tan súbdito -sujeto- como el de cualquier otra época histórico - política, a partir de mecanismos de control totalizantes (panópticos), pero más imperceptibles (FOUCAULT, M. (1992). *Microfísica del poder*, 3ª ed. Madrid, La Piqueta. FOUCAULT, M. (1984). *¡aspálabras y las cosas: una arqueología de las ciencias humanas*. Trad. Elsa Cecilia Frost. Barcelona, Planeta-Agostini. FOUCAULT, M. (1996). *Tecnologías del yo*. Trad. Mercedes Allendesalazar. Barcelona, Paidós- LC.E. FOUCAULT, M. (1999). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Trad. Aurelio Garzón del Camino, 18ª ed. México, Siglo XXI.

Un movimiento social es un grupo no formal de individuos u organizaciones dedicadas a cuestiones socio-políticas que tiene como finalidad el cambio social. Cuando empezó a utilizarse a principios del siglo XIX, el concepto de movimiento social estaba ligado a un tipo de cambio social particular (revolucionario) y a un fin específico (la instauración de un régimen socialista o comunista), así como a una identidad en concreto (identidad de clase) y a un grupo social en particular (la clase obrera). (Alberto, 1991)

Así el mismo término engloba movimientos que se sitúan en muy diferentes contextos, en objetivos que se encuentran en esferas tan distintas como la cultural, social, política, económica o personal, y cuya composición incluye a clases, sectores, como obreros, campesinos, mujeres, estudiantes, vecinos y grupos étnicos. (Ligia)

En su conceptualización más general, los movimientos sociales son definidos como “una forma de acción colectiva no efímera, en la cual un grupo más o menos organizado recurre a acciones extra institucionales a fin de promover o impedir ciertos cambios (Snow, 1996)

La coerción del Estado no hay posibilidad para la paz; la mejor forma de proteger la libertad es el Estado (Hobbes, 2009). Ambas premisas son nodales en el paradigma político hobbesiano. Paradigma que en la actualidad parece haber entrado en una decadencia imparable y —desde el credo académico y político dominante— benéfica. La teoría del pacifismo jurídico y las instituciones que ha inspirado —Las Naciones Unidas o La Corte Penal Internacional— han apostado, sin dilación, por la superación de las soberanías: diluir el carácter personalista y restrictivo de los Estados y pasar de la arbitrariedad y caos de un mundo dirigido por el poder a otro donde el imperio del derecho y la libertad se impongan (Habermas, 2006, 1999; Ferrajoli, 2004, 2005; Kelsen, 2008). Es claro que para la teoría y las organizaciones que siempre han considerado el Estado la causa de las mayores tragedias humanas, la limitación del

atributo de la soberanía parezca ser una puerta al cielo; aquí se considera, sin embargo, que es todo lo contrario.

La desaparición o restricción del poder soberano ha propiciado, en muchas regiones del mundo, la reedición de violencias que se creían superadas desde hace mucho. Por eso es hacia su implementación que la teoría política y la comunidad internacional deben dirigir sus esfuerzos.

LOS GRUPOS SOCIALES LATINOAMERICANOS Y SU INFLUENCIA EN LA HEGEMONÍA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:

En la década de los años sesenta, las ciencias sociales latinoamericanas consolidaron su desarrollo "moderno". La clave interpretativa básica era estudiar el desafío del desarrollo económico y social del "capitalismo periférico". El pensamiento de la CEPAL fue central en esa época, primero en el pensamiento de Raúl Prebisch, para luego ser pensado en términos de "dependencia" (Cardoso y Faletto 1967, entre otros). La modernización social ligada a los procesos de industrialización y urbanización dominaban el análisis social. Se fueron desarrollando entonces dos temas claves donde se podía ver la especificidad de América Latina: el populismo y la marginalidad. Dentro del paradigma de la modernización, Germani proponía un esquema estilizado del desarrollo de la transición o evolución política de la región en seis etapas (Germani 1962)¹. En la última etapa, la democrática con participación total, Germani plantea una alternativa: las revoluciones nacionales-populares. O sea, en el tránsito hacia la "sociedad moderna", la participación política en América Latina podía darse en términos de una acción "inmediata" de las masas y las capas populares, apoyando formas autoritarias de gobierno. Los estudiosos del populismo (Weffort, Di Tella) irían a profundizar el análisis de estas formas de vinculación entre líderes políticos carismáticos y su base social.

A partir del año 2000, desde el Observatorio Social de América Latina de Clacso, se ha venido realizando un monitoreo de dichas cuestiones, con vistas a la elaboración de un informe latinoamericano, cuyos lineamientos generales y primeros resultados nos interesaría presentar.

El movimiento social fue resultado de la síntesis innovadora y trascendental de tres elementos:

1. Campaña, el esfuerzo público por trasladar a las autoridades pertinentes las exigencias colectivas.
2. Repertorio, creaciones de coaliciones y asociaciones con un fin específico, reuniones públicas, manifestaciones, declaraciones a y en los medios públicos, propaganda.
3. Demostraciones de Valor: conducta sobria, atuendo cuidado; Unidad: insignias idénticas, pancartas; Número: recuento de asistentes, firma de peticiones; y Compromiso: desafiar al mal tiempo, participación visible (WUNC). Lo que constituye el movimiento social no son las actuaciones en solitario de los contendientes sino la interacción entre estos tres elementos (J.W)

Por tanto los movimientos sociales como estructuras de cambio social surgieron históricamente como consecuencia de distintas crisis sociales y presentaron distintas orientaciones ideológicas:

tanto revolucionarias como reaccionarias, y todos los estadios intermedios hasta los marginados, a veces identificados con un campo político más o menos concreto, y en otras ocasiones de forma interclasista y multipartidista.

Algunos ejemplos de estos movimientos son el movimiento feminista, el movimiento ecologista, el movimiento obrero, el movimiento pacifista o antimilitarista, o, más reciente en su surgimiento, el movimiento okupa y el movimiento antiglobalización.

El término fue introducido al vocabulario académico por Lorenz von Stein en 1846 ("Historia de los Movimientos Sociales Franceses desde 1789 hasta el Presente (1850)"). Stein entiende un Movimiento Social como, básicamente, una aspiración de sectores sociales (clases) de lograr influencia sobre el Estado, debido a las desigualdades en la economía. Así, por ejemplo, la aspiración del proletariado a lograr representación en los sistemas de gobierno. El libro ha sido traducido al inglés (por ejemplo, Bedminster Press in 1964) pero no totalmente al castellano (Galvan, 1981)

La dimensión de la solidaridad que se concreta en particular en las instituciones del Estado social requiere de una disposición de los ciudadanos a contribuir a través de la palanca fiscal a los costos de la ciudadanía social. La crisis fiscal del Welfare State contemporáneo se debe, además del asistencialismo, de la corrupción de la "partidocracia" y del desperdicio burocrático, al hecho de que se ha atenuado el sentido de pertenencia civil en presencia de una crisis de legitimidad de los Estados nacionales.

Si la libertad de los sujetos no es concebida en sentido estrechamente liberal como pura "libertad negativa", como simple ausencia de impedimentos y de interferencias respecto a la privacy individual, entonces, el sentido de pertenencia asume también realce como condición de la libertad. La identidad individual requiere de la protección de los derechos subjetivos, pero exige también, al mismo tiempo, la inmersión comunicativa del sujeto en el hummus cultural, en el "folclore" del cual se alimenta el particularismo de cada grupo.

En este panorama, la globalización lleva o bien al triunfo de la cultura global o bien a la reconstrucción de identidades que no son sociales, sino culturales, religiosas o étnicas. En este segundo caso, resulta peligroso valorar al individuo sólo por su pertenencia a una comunidad, ya que se corre el riesgo de que cada cultura se cierre en una experiencia particular incommunicable y que la sociedad se fragmente en comunidades o evolucione hacia un nacionalismo

autoritario y racista. También existe el riesgo de que el espíritu mercantil intente utilizar las formas de conducta identitaria (sexual, por ejemplo) o que los poderes neocomunitarios utilicen las técnicas industriales.

En nuestra región, a lo largo de los últimos años, estos nuevos espacios de coordinación han estado signados particularmente por la evolución de los llamados acuerdos sobre liberalización comercial y especialmente frente a la iniciativa norteamericana de subsumir a los países de la región bajo un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA). La constitución de espacios de coordinación a nivel regional (que agrupan a un amplio arco de movimientos, organizaciones sociales y ONG) como el surgimiento de similares experiencias de convergencia a nivel nacional (por ejemplo las campañas nacionales contra el ALCA) resultan, en el marco continental y junto a la experiencia de los Foros Sociales y las movilizaciones contra la guerra, expresión y prolongación del movimiento alter mundialista que emergió y se consolidó en la última década.³⁸

Por lo tanto, según A. Touraine, debe buscarse el equilibrio entre la apertura controlada de la economía y el respeto a las identidades, entre las reglas de derecho universalistas y el pluralismo. 2. El sujeto En la sociedad actual, la sumisión a las normas de la vida social se está debilitando y el individuo se encuentra más a menudo en situación de marginalidad que de pertenencia, de cambio más que de identidad. También se encuentra amenazado por las comunidades autoritarias o por la sociedad de consumo, que lo manipula, y la búsqueda del placer, que lo esclaviza, tal como lo hacían antes la religión o las normas sociales. Por lo tanto, según Touraine, es necesario que todos los individuos se vuelvan a definir por sus relaciones sociales, es decir, como dice Anthony Giddens, que realicen "su relato particular". La importancia dada al individuo ya es visible actualmente en los movimientos sociales, que ya no reivindican como antes la creación de una nueva sociedad, sino cada vez más la defensa de los derechos humanos, de

³⁸ Ibidem.

la libertad, la seguridad y la dignidad personales. Dicho de otra forma, el principio que mueve a estos movimientos ya no es sólo social o político, sino también moral. 3. Los movimientos sociales El conflicto central de nuestra sociedad es el que lleva al sujeto a luchar contra el triunfo del mercado y también contra los poderes comunitarios autoritarios. En los movimientos sociales se pueden distinguir tres categorías de iniciativas: una relacionada con la defensa de intereses adquiridos que apunta tanto contra los financieros como contra la llegada de inmigrantes o de nuevas formas de actividad económica; una segunda más política representada, por ejemplo, por la lucha contra la mundialización; y una tercera categoría que tiene como objetivo la defensa de los derechos de las personas, ya sea de las mujeres o de las minorías. 4 A veces, detrás de las luchas de defensa identitaria o comunitaria hallamos en realidad movimientos sociales, como es el caso de los movimientos indios en América Latina. Incluso, en la ex Yugoslavia o en Argelia, la aparición de movimientos nacionalistas o integristas se explica, según Touraine, por el fracaso de reivindicaciones democráticas. Contrariamente a las fuerzas políticas, que tienen reivindicaciones universalistas, los movimientos sociales reivindican, en general, los derechos, los intereses y la cultura de un actor social concreto y, por lo tanto, son defensores de la diversidad social y cultural. También existen movimientos sociales o ONGs que cuestionan un modelo general de sociedad, por ejemplo, el desarrollo insostenible.

La vocación de los movimientos sociales es muy grande por su diversidad, por sus muchos objetivos, desde su auge en los años 1960. Su prestigio también es grande. Es una de las vías lógicas de participación ciudadana. No son fundaciones sociales u organizaciones no gubernamentales (ONG), que son unidades asistenciales.

El concepto revivió en Alemania hacia los años 1970 con la formación de los grupos de acción cívica (Bürgerinitiativen). Los movimientos sociales rara vez confluyen en un partido político; su labor se basa en presionar al poder político mediante reivindicaciones

concretas o en crear alternativas. Estas alternativas o reivindicaciones se convierten en su principal identidad, sin tener que llegar a plasmar un ideario completo.

Son el equivalente a acción afirmativa o grupo de presión para la modificación de la opinión pública y de las políticas públicas (similar al lobby -cabildeo-). Tienen un carácter de permanencia en el tiempo y con un número de personas representativo, con relación a los que sufren o ignoran el problema. Su recuerdo histórico es muy antiguo, por ejemplo, los Comuneros de Castilla. Son algunas veces el nacimiento de una idea con líderes carismáticos memorables y su génesis puede derivar hacia un movimiento o iniciar una revuelta o, más contundentemente, una revolución, como la Revolución mexicana y asimismo la eventual plataforma para un partido hacia el poder.

Es una forma instantánea y continuada de insertarse en el ámbito político, con inicialmente poco esfuerzo organizativo, sin pertenecer a él, pero sí con fuerza de cambio político, como la restauración de la democracia perdida en regímenes autoritarios. Su análisis incluye su objetivo, el tipo de clientela y es interesante el desarrollo de su proceso organizativo. El impacto en la sociedad es desde meramente presencial, como una fuerza de choque perturbador, o hasta resultar muy definitorio, como grupos fuertes de interés y presión hacia el poder instituido. Deben cuidar su progreso organizativo para ser eficaces y continuar perseverando y merecerse el honor de co-artífices de eventos democráticos en las instituciones u otros más modestos, como la información de los ciudadanos.

En las sociedades latinoamericanas centrales (pienso en México, Brasil y Argentina, fundamentalmente), sin embargo, también estaban ocurriendo acontecimientos que no eran leídos en estas claves en la época: quizás fue en el "nuevo" movimiento sindical, en el movimiento estudiantil y en las grandes protestas del '68 (Tlaltelolco en México, la passeata dos cem mil en Río de Janeiro, el sindicalismo autónomo en Argentina) donde se manifestó la presencia

en el espacio público de fuerzas sociales que no habían sido incorporadas en el modelo de análisis anteriormente dominante, modelo que ponía el eje en las determinaciones estructurales económicas y de clase. Es que en el paradigma dominante en esa época, desde el marxismo y desde las teorías de la modernización, las vinculaciones con el sistema político se interpretaban sin la mediación de instituciones, actores y movimientos sociales.

LA CIUDADANÍA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES:

En 1978, CLACSO (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales) convocó a un seminario en Costa Rica, sobre "Las condiciones sociales de la democracia". La motivación era clara: la necesidad y urgencia de que los académicos e intelectuales de la región pensarán cómo elaborar caminos para imaginar condiciones y estrategias de salida de los regímenes dictatoriales. En verdad, fue un momento fundacional del pensamiento y la reflexión que, desde la ciencia política de la región, se proponía sobre la propia noción de democracia (Varios autores 1985).

Aparecen nuevos movimientos que posteriormente ejercen nuevas modificaciones del Iusnaturalismo, como el matrimonio igualitario, es el caso del movimiento LGBT al movimiento social y político que pretende conseguir la normalización social y la equiparación de derechos de homosexuales (gais y lesbianas), transexuales, bisexuales, etc. con los heterosexuales.

Según Touraine, el objetivo de una sociedad multicultural debe ser el de permitir que todos los individuos puedan trabajar juntos y que, al mismo tiempo, sus diferencias culturales sean reconocidas. Asimismo, se debe aplicar a todos, y no sólo a las minorías, la concepción de la integración. De este modo, la globalización del mundo hace que muchas personas formadas en su lengua y cultura nacionales tengan que actuar y trabajar en un escenario dominado por organizaciones y empresas que son internacionales o norteamericanas. Por lo tanto, en lugar de considerar a los inmigrantes como una categoría marginal,

habría que situarlos como personas que tienen las mismas preocupaciones que los habitantes autóctonos: la voluntad de éxito y la necesidad de compaginar el propio pasado con el presente y el futuro. Y éstas son las mismas preocupaciones que tenían los europeos que se marchaban a Estados Unidos atraídos por el American dream.

**LOS DERECHOS HUMANOS Y SU
RECONOCIMIENTO A LOS MOVIMIENTOS
SOCIALES EN SU APLICACIÓN DE LOS DERECHOS
SOCIO-POLÍTICOS LATINOAMERICANOS**

Desde la segunda mitad del siglo XX el mundo vive el fenómeno económico, tecnológico, social y cultural, la Globalización.

Pensar en los Estados como unidades plenamente herméticas e independientes como bolas de billar (Carr, 2004), en un mundo donde la economía, las culturas y la información se mundializan no es realista. Ahora, lo que sí es realista es que el resurgimiento de la violencia a manos de actores no estatales o privados es la principal amenaza a los pobladores de gran parte de eso que se ha llamado orden global. Es claro que volver a un Estado que aisle plenamente el ámbito nacional del externo es imposible, si es que alguna vez lo logró realmente. ²Acusan a este proceso de beneficiar a las grandes multinacionales y a los países más ricos (ALTERMUNDISMO, 2013) acentuando la precarización del trabajo, y consolidando un modelo de desarrollo económico injusto e insostenible.

Este movimiento tuvo repercusión mundial a raíz de las protestas organizadas en Seattle (1999) al tiempo que se celebraba la reunión de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente debido a la masiva afluencia de seguidores que se reunió, provocó disturbios que causaron una imagen distorsionada de los objetivos programáticos que defiende el movimiento. A partir de dicha fecha, esta corriente de protesta se hizo aún más

extensiva, contando en la actualidad con miles de seguidores en todo el mundo conectados a través de las redes sociales y del tejido y plataformas internacionales organizadas. Desde entonces, todas las reuniones importantes sobre cuestiones relacionadas con el comercio, la economía o las políticas internacionales han tenido lugar en espacios cada vez más inaccesibles y han reducido su duración de manera considerable. (FusterJoan)

Aunque se caracterize por su indiscutible presencia en cada manifestación socio/económica/política y se caracterize a veces por la violencia de los manifestantes el movimiento antiglobalización o altermundista desde su génesis ha mantenido la constancia en sus ideales y la fidelidad de sus seguidores mostrando cada vez y cuando una alteración de la sociedad que mueve una gran cantidad de protestantes, porque su fuerza es la unidad de los movimientos que la conforman.

En una perspectiva histórica de mediano o más largo plazo, las demandas sociales representadas en movimientos colectivos han ido cambiando de perfil. El movimiento obrero y el movimiento campesino tenían, en su apogeo, proyectos de transformación social "total" (Calderón y Jelin 1987). Lejos estamos de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, cuando militantes y organizadores sindicales europeos llegaban a América con la intención de inculcar la "conciencia obrera" y el internacionalismo, usando como estrategia ingresar como obreros a las incipientes fábricas locales, llevando adelante su prédica en contactos cara a cara y a través de la prensa anarquista y socialista. En esa época, tanto en Argentina como en Brasil la organización obrera y la prensa sindical tuvieron una fuerte presencia de inmigrantes, italianos en particular, pero también españoles, portugueses y franceses (Fausto 1976, Godio 1972, Oved 1978). Después vendría una etapa de luchas

obreras que combinarán sus reivindicaciones específicas con proyectos de transformación de escala nacional³⁹.

La heterogeneidad y multiplicidad de actores y de sentidos de su acción se tornaron más visibles. Había que prestar atención a los procesos microsociales de reconocimiento recíproco, así como a la construcción de nuevos sujetos colectivos con identidad –en el doble sentido de reconocer y reconocerse en una pertenencia grupal compartida y en el de diferenciarse de otros–. Esto implicó también una redefinición de las fronteras entre los espacios públicos y los ámbitos privados. Los procesos sociales debían ser observados no solamente desde los grandes acontecimientos políticos o los procesos estructurales económicos, sino en la dimensión de la vida cotidiana, en las relaciones sociales que se desarrollan en el día a día. Lo que importaba era que, a partir de lo específico y lo concreto de los aspectos más habituales o aun banales de la cotidianidad, a menudo se ponían en cuestión los principios básicos de la organización social (Calderón 1986, Escobar y Alvarez 1992).

Considerando, además, las fuerzas democráticas y progresistas, y el propio movimiento de derechos humanos, no constituyen un frente homogéneo y unificado. Hay también luchas que surgen de la confrontación entre diferentes actores acerca de las maneras "apropiadas" de conmemorar, acerca del contenido de lo que debe ser conmemorado públicamente, y acerca de la legitimidad de distintos actores de ser los portadores de la memoria (el tema de la "propiedad" de la memoria y de las voces autorizadas) (Jelin 2002).

Por otro lado, existe una relación directa entre economías de enclave y deterioro de derechos civiles. Así, la profundización del modelo extractivo-exportador se expresa también en una exacerbación de las asimetrías propias de la dinámica entre lo local (sostenido por

³⁹ CUADERNOS DEL IDES Nº 2 9 ELIZABETH JELIN LOS DERECHOS HUMANOS Y LA MEMORIA

comunidades originarias, por asambleas multisectoriales y, en algunos países, por las organizaciones religiosas) y lo global (las empresas multinacionales, avaladas por el poder regional y nacional). Como consecuencia de ello, la creciente territorialización de los conflictos ha derivado tanto en el desplazamiento de comunidades originarias y campesinas como en una mayor persecución de dirigentes y militantes sociales, en un marco de militarización creciente y de fuertes salidas represivas.

En los últimos veinte años, la multiplicación de las desigualdades sociales ha generado nuevas modalidades de relación con el otro. Así, en un marco de polarización y fragmentación social, el aumento de las distancias sociales dio paso a nuevas representaciones sociales gestadas en función del miedo al otro.

Por tanto es necesario tener en cuenta que este proceso de impugnación de los excluidos forma parte de la nueva geografía de la centralidad y la marginalidad⁴⁰, en la cual las ciudades aparecen concentrando gran parte del poder corporativo global, al tiempo que también concentran la demanda de los sectores más desfavorecidos. En este sentido, la figura de las clases peligrosas recorre gran parte de los países latinoamericanos, cristalizada en la imagen de la invasión de los pobres y excluidos, que descienden de los cerros o vienen de los suburbios, para cercar o sitiar el centro político y económico de la ciudad.

En suma, hay controversias y conflictos políticos acerca de monumentos, museos y memoriales en todos lados, desde Berlín hasta Bariloche. Se trata de afirmaciones y discursos, de hechos y gestos, una materialidad con un significado político, colectivo y público. Son marcas públicas y colectivas que afirman y transmiten el sentimiento de pertenencia a una comunidad, sobre la base de compartir

⁴⁰ S.Sassen, *Los espectros de la globalización*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003

una identidad enraizada en una historia trágica y traumática.

Conclusiones

El reconocimiento de los procesos subjetivos y de los marcos culturales de la acción. No es que estuvieran ausentes en los clásicos, pero nos hemos olvidado de ellos – tanto en el marxismo como en el estructuralismo y sin ninguna duda en las corrientes más funcionalistas.

La construcción de la autoridad y la legitimidad social, incorporándolos junto a una temporalidad, del derecho que tal como la sociedad, es evolutivo, para que sea efectivo en función de las necesidades socio-culturales y políticas.

Las naciones todavía tienen futuro ya que no parece que tengan que desaparecer absorbidas por un mercado globalizado. Por ejemplo, el país que domina la economía mundial, Estados Unidos, no ha renunciado en absoluto a su conciencia nacional y la mayor parte de los intercambios económicos los realiza en el marco de naciones o conjuntos regionales.

Existen amenazas para las naciones es que desaparezca la complementariedad de la identidad cultural y de la participación política y que la cultura se vuelva autoritaria, como en el caso del régimen nazi, comunista o integrista.

La afirmación de la soberanía. El poder de Leviatán estatal es un poder *superiorem non recognoscens*, ante el cual *non est super terram qui comparetur ei*. Pensadores como Bodino y Hobbes son sin duda los referentes indiscutibles de la acepción absolutista de la soberanía que contribuyeron a otorgar dicho concepto el específico significado superlativo del poder soberano, propio de la modernidad. En efecto, mientras en el Medievo el término indicaba una preminencia de poder en el interior de la jerarquía del poder feudal (relativo a una cierta cadena de poder), con la afirmación del Estado connota más bien un

poder «que mira más a la omnipotencia y al monopolio de lo político y de lo público» (1).

Bibliografía

- Ankie Hoogvelt, *Globalization and The post-colonial world*, Londres: MacMillan, 1997
- ARENDDT, Hannah (1973): *The Origins of Totalitarianism*. Nueva York, Harcourt, Brace y World.
- AUYERO, Javier (2001): *La política de los pobres. Las prácticas clientelistas del peronismo*. Buenos Aires, Manantial.
- Beyond the impasse. *New directions in development theory*. Zed Books, London, 1991). Cuido, R. y Fernández, O. *El Juicio al Sujeto: un análisis de los Movimientos Sociales en América Latina*. (En *Revista Mexicana de Sociología*, No. 4, 1989, pp. 45-76)
- Bobbio, Norberto (1992). *Teoría general del Derecho*, Editorial Temis. SA.
- CALDEIRA, Teresa (1996): *La delincuencia y los derechos individuales: redefiniendo la violencia en América Latina*, en Elizabeth JELIN y Eric HERSHBERG (coords.): *Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*. Caracas, Nueva Sociedad.
- CALDERÓN, Fernando G. (comp.) (1986): *Los movimientos sociales ante la crisis*. Buenos Aires, CLACSO.
- CALDERÓN, Fernando, y JELIN, Elizabeth (1987): *Clases y movimientos sociales en América Latina: perspectivas y realidades*. Buenos Aires, CEDES.
- Declaración Universal De Derechos Humanos*. *Inmanencia* 2015;4(2):134-136.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General. 217^a del 10 de diciembre de 1948
- Dos Santos, M. *Estrategias de gobernabilidad en la crisis (Informe comparativo del proyecto RLA 90/011 Project, PNUD-UNESCO-CLACSO, junio 1994)*. Garretón, M.A. y Espinosa, M. *From adjustment policies to the new relations between the state and*

- society (Trabajo para la Comisión Independiente de Población y Calidad de Vida, Mimeo, 1994)
- Globalización, Estado y sociedad civil: el nuevo contexto histórico de los derechos humanos. MANUEL CASTELLS. Universidad de California- Berkeley.
- JELIN, Elizabeth (ed.) (2002): Las conmemoraciones: las disputas en las fechas "in-felices". Madrid y Buenos Aires: Siglo XXI de España Editores y Siglo XXI de Argentina Editores.
- JELIN, Elizabeth y HERSHBERG, Eric (eds.) (1996): Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina. Caracas, Nueva Sociedad.
- KECK, Margaret E., y SIKKINK, Kathryn (1998): *Activists Beyond Borders*. Ithaca y Londres, Cornell University Press.
- KOSELLECK, Reinhart (1993): *Futuro pasado: para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona, Paidós.
- LACAPRA, Dominick (2001): *Writing History, Writing Trauma*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press.
- Manuel Castells, *La era de la información: economía, sociedad y cultura*, Madrid: Alianza Editorial, 3 volúmenes, 1997- 1998 (edición revisada, 2000).
- Movimientos sociales y procesos de democratización. Un marco analítico Manuel Antonio Garretón. EXCERPTA No. 2, abril 1996
- ¿Podremos vivir juntos? Iguales y diferentes Alain Touraine Madrid, PPC Editorial, 1997.
- POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHOS HUMANOS Ludwig Guendel González. *Ciencias Sociales* 97: 105-125, 2002 (III) véase en <http://www.redalyc.org/html/153/15309709/>
- Rawls, John (2000). "La justicia como equidad, no metafísica", En: Manuel Rojas, Antología del curso Estado, género y ciudadanía, Universidad de Costa Rica.

- Reuben, Sergio (2001). Política social vínculo entre Estado y sociedad. UNICEF-FLACSO- Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José.
- VAN GUNSTEREN, Herman (1978): Notes on a Theory of Citizenship, en Birnbaum, Pierre, Jack LIVELY y Geraint PARRY (eds.): Democracy, Consensus, and Social Contract. Londres, Sage.
- VARIOS AUTORES (1985): Los límites de la democracia, 2 vol., CLACSO.
- WARD, Peter et al. (2004): From the Marginality of the 1960s, to the "New Poverty" of Today: A LARR Research Forum. Latin American Research Review, Vol. 39, N° 1, febrero (en prensa).
- Will Hutton y Anthony Giddens (editores) On the edge. Living in Global Capitalism, Londres: Jonathan Cape, 2000.

LA CULTURA DEMOCRÁTICA EN LOS NUEVOS PARADÍGMAS GEOPOLÍTICOS

Introducción

La palabra democracia se deriva de dos voces griegas *demos* y *kratos* que significan, pueblo y gobierno en su orden, y que etimológicamente quiere decir gobierno del pueblo. La democracia se constituye como en uno de los ejes principales del desarrollo de la sociedad y por lo tanto del Estado. Gracias a esta se da origen a organizaciones de todo tipo con diferentes objetivos. El pueblo como organización civil debe pertenecer a un Estado y así mismo el un grupo social debe ser dirigido, guiado o gobernado por una o varias personas, lo cual garantiza organización y mejoras para un población determinada, pues el gobierno de los pueblos surge de la democracia.

Durante el período clásico (que corresponde, en líneas generales, a los siglos V y IV a.C.), Grecia, por supuesto, no era un país en el sentido moderno, sino una suma de muchos cientos de ciudades-Estado independientes, cada una con su campo circundante. En el año 507 a.C., bajo el liderazgo de Clístenes, los ciudadanos de Atenas comenzaron a desarrollar un sistema de gobierno popular que perduraría unos dos siglos.

La democracia ateniense prefiguró algunas prácticas democráticas posteriores, incluso en pueblos que sabían poco o nada acerca del sistema ateniense.

Atenas era hereditaria –incluía a quien hubiera nacido de ciudadanos atenienses–, la membresía en el demos se limitaba a los ciudadanos varones de

18 años de edad o mayores (hasta el año 403 a.C., en que la edad mínima fue elevada a 20 años).

Los poderes de la Asamblea eran amplios, pero de ningún modo eran ilimitados. Los asuntos que trataba la Asamblea eran fijados por el Consejo de los Quinientos, el cual, a diferencia de la Asamblea, estaba compuesto por representantes elegidos por sorteo en cada una de las 139 entidades

La democracia territoriales menores, conocidas como demos, creadas por Clístenes en el 507. La cantidad de representantes de cada deme era aproximadamente proporcional a su población. El uso de representantes en el Consejo (aunque elegidos por sorteo en lugar de por elección) prefiguró la elección de representantes en los sistemas democráticos posteriores.⁴¹

La república romana

Aproximadamente en el mismo momento en que se instauraba el gobierno popular en Grecia, éste también apareció en la península itálica, en la ciudad de Roma. Los romanos denominaron a su sistema respublica, por república, del latín res, que significa cosa o asunto, y publicus o publica, que significa público –por lo tanto, una república era la cosa que pertenecía al pueblo romano, el populus romanus–.

Como Atenas, Roma fue en su origen una ciudad-Estado. Si bien rápidamente, a través de la conquista y la anexión, se expandió mucho más allá de sus fronteras originales hasta abarcar todo el mundo mediterráneo y gran parte de Europa occidental, su gobierno siguió siendo, en sus rasgos básicos, el de una ciudad-Estado moderadamente grande. Ciertamente, a lo largo de la era republicana (aproximadamente hasta el final del siglo I a.C.), las asambleas romanas se llevaban a cabo en el muy pequeño Foro en el centro de la ciudad.⁴²

⁴¹ LA DEMOCRACIA* por Robert Dahl**

⁴² LA DEMOCRACIA* por Robert Dahl**

La democracia misma ha surgido una serie de estadios, así como surgió en la antigua Grecia específicamente en Atenas lugar en donde este derecho solo ejercía cierto grupo de personas, quedando de lado las mujeres y los esclavos, por lo que a la actualidad podemos decir que no se trataba de una verdadera democracia. Durante miles de años, el tipo de asociación dentro de la cual se practicó la democracia – la tribu o la ciudad-Estado– fue lo bastante pequeño como para adecuarse a alguna forma de democracia por asamblea o

“democracia directa”. Mucho más tarde, al entrar en el siglo XVIII, cuando la asociación típica pasó a ser el Estado-nación o el país, la democracia directa dio paso a la democracia representativa –una transformación tan fundamental que, desde la perspectiva del ciudadano de la Atenas antigua, probablemente los gobiernos de asociaciones gigantescas, como Francia o Estados Unidos, no serían considerados en modo alguno democracias.⁴³

La democracia consiste en ser parte de la toma de decisiones, respecto a una organización políticamente organizada como lo es el Estado uno de los ejemplos más claros de la democracia son la realización de elecciones periódicas competitivas, libres, transparentes, con un voto personal, secreto y voluntario, mediante el cual el pueblo decide a quiénes deben ser sus gobernantes;

Sin duda la democracia constituye en la actualidad un pilar fundamental en el progreso de un país, la cual se manifiesta por organizaciones políticas, y que se sustenta en los derechos fundamentales de participación y democracia de los ciudadanos.

El desarrollo de la democracia emprendida en Grecia, pasando por Roma y derivando en lo que muchos consideran los inicios de su forma moderna en Estados

⁴³ LA DEMOCRACIA* por Robert Dahl**

Unidos, no puede entenderse como un proceso lineal de evolución. Más bien, podemos hallar su presencia de forma esporádica en distintas épocas y lugares, y bajo diversas formas de institucionalizar los principios de participación y representación que le dieron nacimiento. Pues así como su expansión en la historia puede relacionarse con la aparición y consolidación de determinadas ideas y prácticas democráticas, al igual que “el fuego, la pintura o la escritura, la democracia parece haber sido inventada más de una vez, y en más de un lugar”⁴⁴

El objetivo principal del artículo es el abordaje de una nueva construcción integral de nuevos paradigmas políticos, en el abordaje de la democracia y su incidencia histórica en los distintos procesos de gobiernos, a partir de sus dimensiones condicionantes. Allí el análisis se centra en los aspectos estructurales que deberían ser modificados para poder garantizar un cumplimiento integral del derecho como fuente del desarrollo holístico del ser y su relación con la sociedad.

Este objetivo se concretó en los siguientes objetivos específicos: Reconocer la importancia de la Democracia como una abreviación que significa libertad, en La democracia como principio de legitimidad y democracia como sistema político.

Considerando de esta manera a la democracia como sistema político, titularidad del poder y ejercicio de poder, desde el punto de vista y el enfoque histórico de varios autores.

Antecedente Histórico De La Democracia.

Democracia es una abreviación que significa libertad, la democracia tiene tres aspectos. La democracia como principio de legitimidad, el poder del pueblo. La democracia como sistema político, titularidad del poder y

⁴⁴

ROBERT DAHL (1999), La democracia, una guía para los ciudadanos, p15. Taurus, Buenos Aires.

ejercicio de poder. La democracia como ideal, esto hace nacer la democracia (Sartori Giovanni, Elemento de teoría política. Alianza, Madrid, 1987).

Desde esta perspectiva, la democracia ostenta una función dual: método de organización política del Estado, es decir, método de elección y nombramiento de sus operadores, y mecanismo para conseguir el principio de igualdad en el ámbito social. Así, el principio democrático no solo garantiza una serie de libertades políticas, sino que transita e informa todo el ordenamiento jurídico-político, desde el ejercicio de las libertades políticas, pasando por la libertad de elección propia del libre desarrollo de la personalidad, hasta llegar, incluso, al seno mismo del núcleo duro de todos y cada uno de los derechos fundamentales. De modo que, aun cuando nuestra Constitución no lo establezca expresamente, el hecho de que exista una remisión al Estado democrático de Derecho como una fuente de interpretación y también de identificación de los derechos fundamentales de la persona (artículo 3º de la Constitución), hace del principio democrático uno que trasciende su connotación primigeniamente política, para extenderse a todo ámbito de la vida en comunidad. De esta forma, nuestra Carta Fundamental lleva implícito el reconocimiento de una democracia económica, social y cultural. / Desde esta perspectiva, la democracia ostenta una función dual: método de organización política del Estado, es decir, método de elección y nombramiento de sus operadores, y mecanismo para conseguir el principio de igualdad en el ámbito social, así el principio democrático no solo garantiza una serie de libertades políticas, sino que transita e informa todo el ordenamiento jurídico-político, de las libertades políticas, pasando por la libertad de elección propia del libre desarrollo de la personalidad, hasta llegar, incluso, al seno mismo del núcleo duro de todos y cada uno de los derechos fundamentales. De modo que, aun cuando nuestra Constitución no lo establezca expresamente, el hecho de que exista una remisión al Estado democrático de Derecho como una fuente de interpretación y también de identificación de los derechos

fundamentales de la persona, hace del principio democrático uno que trasciende su connotación primigeniamente política, para extenderse a todo ámbito de la vida en comunidad. De esta forma, nuestra Carta Fundamental lleva implícito el reconocimiento de una democracia económica, social y cultural. (Chaname O. Raúl, 2010)

La democracia como experiencia histórica tiene aproximadamente 2600 años desde su primera aparición en la antigua Grecia, donde se fundó el núcleo denso de su significado que hoy bien conocemos como la conjunción de la palabra Demos (pueblo) y Kratia (gobierno), el “gobierno del pueblo”.

Pero si bien desde entonces se ha venido hablando de ella, en el mismo periodo de tiempo su institucionalización en formas de organización político-sociales concretas no ha superado los 400 años. De hecho, si consideramos

que dicho sistema sólo logró consolidarse con relativa estabilidad en el mundo desarrollado desde la segunda mitad del siglo XX, y en Latinoamérica la matriz sociopolítica reemprende recién el tránsito hacia la democracia - con diferencias importantes en los países que la componen - a finales del siglo pasado e inicios del XXI⁴⁵

Existen en la actualidad muchos criterios respecto de la democracia algunos de estos conceptos en ocasiones se ajustan a la realidad, mientras que en otros casos son muy subjetivos y se prestan para fomentar conveniencias, existen conceptos tales como

45

MANUEL A. GARRETÓN, MARCELO CAVAROZZI, PETER CLEAVES, GARY GEREFFI & JONATHAN HARTLYN (2004), América Latina en el siglo XXI, Hacia una nueva matriz sociopolítica, Lom Ediciones. Santiago.

“Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de la condición del pueblo”

“Una democracia es un sistema en el cual el pueblo puede cambiar a sus gobernantes de una manera pacífica y al gobierno se le concede el derecho a gobernar, porque así lo quiere el pueblo.

Sin embargo, en la actualidad, el concepto de democracia no se limita al de una forma determinada de gobierno, sino también a un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política.

La democracia como estilo de vida es un modo de vivir basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad”. (Http: www.redfilosofica.de4/bobbio2002.html)

He creído conveniente agregar lo que respecta a este tema: Estado de Derecho y Democracia información indispensable para un mejor entendimiento recogida de la Enciclopedia Virtual Wikipedia.

La democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo.

La amplitud de este concepto es tal, que al decir democracia muchas veces pensamos en la que parece ser la mejor manera de regir una nación que proporcione libertades y garantías constitucionales que protejan a los ciudadanos y haya la libertad de expresión para facilitar nuevas ideas que, a su vez, permitan un mejor proceso de toma de decisiones tendientes a favorecer a una mayoría. Pero entonces estamos pensando en una democracia liberal.

Una de las concepciones más amplias y completas sobre la democracia es la de Robert Dahl en *La democracia y sus críticos*, donde señala los atributos de una poliarquía: funcionarios electos; elecciones libres y limpias; sufragio universal; derecho a ser candidato; libertad de expresión; información alternativa; libre asociación.

Contrario a lo que pensamos, la democracia va más allá de organizar y celebrar elecciones sin problemas postelectorales. Sin embargo, comúnmente confundimos el proceso con el resultado y asumimos una serie de ideas erróneas que conducen al fracaso de la democracia.⁴⁶

La Democracia Como Concepto Sociopolítico

Para Koselleck, la Historia Conceptual es la disciplina histórica que se ocupa de los textos y palabras que sirven para la interpretación del “estados de cosas y movimientos que no están en los textos mismos”⁴⁷

“El método de la historia conceptual es una conditiosinequanon para las cuestiones de la historia social”.⁴⁸

“la totalidad de un contexto de experiencia y significado sociopolítico, en el que se usa y para el que se usa a una palabra, pasa a formar parte globalmente de esa única palabra”⁴⁹

Formas de democracia

Clásicamente la democracia ha sido dividida en dos grandes formas:

⁴⁶ Gabriela de la Paz/ Que es 'democracia'? de la Paz, GabrielaVer perfil. El Norte [Monterrey, Mexico] 15 Sep 1999: 7.
<http://search.proquest.com/docview/316184656/fulltext/3D30881F6E9C4DBD/PQ/3?accountid=130858>

⁴⁷ Reinhart, *Historia Conceptual e Historia Social*, en: Futuro Pasado Ed. Paidós, Barcelona 1993 p 105

⁴⁸ Koselleck. Op.cit. p. 122.

⁴⁹ Koselleck. Op.cit. p. 117.

- Democracia directa: el pueblo reunido en asamblea o concejo, delibera y toma las decisiones que van a regular la vida en sociedad, de forma horizontal.
- Indirecta o representativa: el pueblo se limita a elegir representantes para que estos deliberen y tomen decisiones, de forma jerárquica.

Existen criterio (a mi parecer acertados) de que existe un tercer tipo de democracia conocido como democracia semidirecta, que en la práctica en el Ecuador es muy conocida ya que el pueblo se expresa directamente respecto de ciertas circunstancias determinadas, tal es el caso de los referéndum o consulta popular, o el mecanismo de revocatoria de mandato establecido en la Constitución, y también el plebiscito.

El referéndum.- es un mecanismo de la democracia semidirecta en el que el pueblo concede o no concede la aprobación final de una norma; de acuerdo con el diccionario de Derecho constitucional “es una consulta por medio del sufragio sobre una ley, enmienda constitucional o para aprobar o rechazar una medida propuesta por los poderes públicos. Manuel García Pelayo dice que por referéndum se entiende el derecho del cuerpo electoral a rechazar las decisiones de las autoridades legislativas ordinarias”.

Plebiscito.- es una institución de consulta popular que tiene su origen en Roma cuando el tribuno convocaba a la plebe para reconocer su sentir u opinión mayoritaria, lo que tenía fuerza de ley para dicho sector social, posteriormente se extendió al conjunto de los romanos.

Técnica de consulta que permite al gobernante solicitar al grupo de ciudadanos una ratificación de su confianza en alguna medida o decisión trascendental.

Revocatoria del mandato.- entre uno de los derechos de participación establecidos en la Constitución del Ecuador se encuentra el determinado en el numeral 6. Del

artículo 61, que permite Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Es decir que esta permitido el cambio de alguna autoridad elegida por elección popular antes de que se cumpla su periodo de mandato.

“... La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”. (Constitución del Ecuador, art. 105)

Durante las últimas tres décadas, en todos los: atinentes han caído dictadores y han llegado a muchos sistemas autoritarios. El pueblo de Sudáfrica triunfó sobre el apartheid.

Surge un patrón: los jefes de gobiernos autoritarios no ceden el poder por su propia voluntad más bien se desprenden del poder político ante las presiones ejercidas por movimientos de masas y movilizaciones.

Como resultado de lo anterior, los procesos se establecen frecuentemente para la realización de elecciones "libres y limpias". El día de las elecciones, las personas esperan pacientemente en largas filas para emitir su voto. El ambiente es festivo, y algunos electores primerizos lucen ropas especiales para la ocasión. Cuando se anuncian los resultados de las elecciones, los ciudadanos los aceptan y los ganadores asumen el poder.

Al examinar las elecciones como primer paso en la democratización y liberalización política, surgen algunas cualidades:

- Los movimientos, partidos políticos e incluso grupos de interés movilizan a mucha gente para emitir su voto.
- Muchas personas -cientos de millones o hasta mucho más- participan en las votaciones.
- Los sectores de la población que vota se amplían para incluir a pueblos indígenas, mujeres, jóvenes y analfabetas. El género, la edad, la clase, la casta, la nacionalidad, la tribu, el idioma, la religión, la ideología ya no representan una barrera para participar. Nadie está formalmente excluido.
- El proceso es igualitario. Cada voto es igual a los demás, y cada uno es contado individualmente.
- Los votantes confían en la integridad del proceso y deciden libremente si desean participar o no.

El acto común de la votación es una parte esencial de la democratización, pero el mismo no es equivalente a la democratización. Ser electo y gobernar son asuntos totalmente diferentes. Cuando los ganadores asumen el poder, ¿serán más justos que los gobernantes anteriores y serán más responsables respecto al pueblo? ¿Respetarán la libertad de prensa, la libertad de asociación y otras libertades básicas? ¿Las instituciones estatales cómo manejarán la controversia y las diferencias políticas que cuestionan a las élites gobernantes? ¿Se crearán espacios políticos y públicos para que las organizaciones de la sociedad civil (OSC) participen activamente en el trabajo democrático, proponiendo debates, formando la opinión pública, brindando retroalimentación a los encargados de tomar decisiones y planteando exigencias al sistema político?

Aspectos de la democracia

De manera generalizada se ha pensado que la democracia solo obedece a ejercer el derecho al sufragio, esto es a manifestar su simpatía por un determinado candidato, pero la democracia no implica solamente ello “el politólogo Argentino Guillermo O’DONNELL, afirma algunas características de la democracia, 1.- Autoridades públicas electas; 2. Elecciones libres y limpias; 3. Sufragio Universal; 4. Derecho a competir por los cargos públicos; 5. Libertad de expresión; 6. Información Alternativa, 7 libertad de Asociación” (CASAVERDE, 2013).

La economía de mercado garantiza la democracia y viceversa, es la creencia colectiva, aunque en el mundo entero las evidencias mas bien demuestran lo contrario. Pobreza contra desarrollo, es la paradoja de nuestro tiempo.

En sus postrimerías, el siglo XX se convirtió en la era del éxito democrático y las libertades políticas vivieron el periodo más próspero en toda la historia. Los principales sistemas alternativos perdieron competencia frente a la democracia: las dictaduras cayeron bajo el peso de sus fracasos económicos, y las ideas e instituciones democráticas se fortalecieron de una manera nunca antes vista.

Ahora que comienza un nuevo siglo, dondequiera que se instaure un pluralismo político la democracia se muestra como expresión de las economías que se modernizan; de las naciones cuyos mercados se consolidan; de sociedades que aprenden a ser incluyentes y tolerantes; de estados que se redimensionan; de administraciones públicas que rinden cuentas y de procesos electorales que se ciudanizan.

Pero por si misma la democracia no es una respuesta a las dificultades económicas y sociales; no acaba con la pobreza y no nos hace más productivos. Más bien, con frecuencia las democracias son ineficaces, y sus confrontaciones estériles no ofrecen la felicidad que siempre nos prometieron las

religiones y antaño nos ofrecieron las ideologías. La democracia no proporciona las respuestas a las necesidades socioeconómicas; esta función la cumplen el desarrollo, la tecnología, la política, la cultura.⁵⁰

Conforme el tiempo transcurre y se acumulan las experiencias, no solo la democracia ha ido adquiriendo más adjetivos sino que su definición se ha hecho cada vez más exigente. Por un tiempo -el de la Guerra Fría-, el golfo más ancho que separa a las definiciones y prácticas de la democracia tenía una de sus orillas en la democracia "política" (la que más o menos correspondía a la definición e intereses de la derecha) y la otra en la democracia "social" (la usada por la izquierda, aunque más en el discurso que en la práctica). Desde el momento en que el capitalismo real le ganó la partida al socialismo real en los años ochenta, esa división ha perdido mucho de su sentido, pero nuevos adjetivos han surgido para señalar las nuevas diferencias -a veces abismos- que siguen separando a las diferentes concepciones y prácticas (o ausencia de las mismas) de la democracia. Una de esas divisiones es la que distingue entre la mera democracia "electoral" y otra más sustantiva a la que se ha dado en llamar "liberal".

Vedel considera que la democracia es un sistema de diálogos, ya que se parte de que, si bien existen diferentes posturas políticas en una sociedad, las diferencias no son tales que impidan la posibilidad de acuerdo (Vedel, citado en Merino, 1995, 52 y ss.)

Democracia liberal

En teoría, la llamada "democracia liberal" es un buen candidato para constituir la fase siguiente -y superior- del desarrollo político mexicano. Pero, ¿qué significa hoy por hoy el adjetivo liberal en el contexto democrático? Un politólogo estadounidense, Larry Diamond, ha propuesto en su último libro -Developing Democracy. Toward

⁵⁰ El malestar de la democracia Angeles, LuisVer perfil. Reforma [Mexico City] 29 Sep 2002: 16.

Consolidation (Johns Hopkins, 1999)- una definición del termino apropiada para la época y para la gran tarea histórica de inicios del Siglo 21: la de consolidar la tercera ola democrática que hace un cuarto de siglo se inició en el sur de Europa. No se trata de una definición compacta y elegante pero si útil, y está desarrollada con base en casi una docena de indicadores. Segun Diamond, la democracia liberal se caracteriza por: a) un control efectivo del Estado por funcionarios electos y no por el Ejército o un poder externo; b) límites constitucionales y efectivos a la acción del Poder Ejecutivo; c) elecciones que presuponen no solo la incertidumbre del resultado sino la alternancia en el poder; d) expresión efectiva de las preferencias políticas y culturales de las minorías; e) canales de representación distintos y alternativos a los partidos políticos; f) multiplicidad de fuentes de información política para el ciudadano; g) libertad para que individuos y grupos puedan expresar su opinión, reunirse y formular peticiones; h) efectiva igualdad jurídica de los ciudadanos ante la ley; i) un Poder Judicial independiente que de protección real a la libertad política; j) salvaguardias contra la detención arbitraria, la tortura, el terror o el exilio; y, finalmente, k) supremacia del marco y del espíritu constitucionales.⁵¹

Entre otros que suelen considerarse dependiendo del criterio de los autores, estos son aspectos importantes de la democracia, en realidad cada uno depende del otro ya que todos en si la constituyen, a continuación analizaremos algunos de ellos:

- **Autoridades públicas electas.-** constituidas por el grupo de personas que son elegidas mediante el voto popular, para que ejerzan un adecuado manejo de lo público, es claro que estas deberían tener conocimiento pleno de cómo administrar de forma que puedan estar

⁵¹ Análisis/ De la democracia y sus adjetivos Meyer, Lorenzo Ver perfil. El Norte [Monterrey, México] 22 July 1999: 14.
<http://search.proquest.com/docview/316218277/fulltext/746AD8C120824165PQ/11?accountid=130858>

preparados para enfrentar cambios sociales, que afectan directamente a los ciudadanos.

En el Ecuador se ejerce un mecanismo de control a la gestión de las autoridades públicas electas (prefectos, alcaldes, presidente de la república, concejales, entre otros) esto es la rendición de cuentas, el cual es un mecanismo que permite conocer, la forma como se han administrado los recursos provenientes del estado, cual ha sido el trabajo que han realizado cada una de las autoridades públicas electas y como lo han hecho.

Elecciones libres y limpias, en términos generales elección es “la decisión consciente del individuo de escoger sobre varias alternativas que se plantean”

(Chaname O. Raúl, 2010) de ahí que en un estado democrático deben existir elecciones libres y limpias, para que los electores puedan ejercer su derecho al voto sin coacción alguna, y se garantice que el proceso sea íntegro, para eso es necesario la participación e involucramiento de los ciudadanos, a través de veedurías.

Según David Cohen (2004) para fortalecer los procesos electorales y la democratización, los activistas y la gente común pueden tomar las siguientes medidas:

- Alzar una voz política no partidaria, más allá de las campañas contra el voto o de los compromisos con los partidos.
- Dar seguimiento al flujo de fondos; los fondos juegan un papel cada vez más importante en las elecciones, en la mayoría de los países las contribuciones a las campañas son secretas y no son reveladas ni analizadas...
- Involucrar a los medios de comunicación en el esfuerzo electoral que va más allá de informar sobre lo que dicen los candidatos. Los medios de comunicación también deben escuchar a los votantes, sus temas prioritarios y la

manera en que se harán cumplir las promesas de los candidatos.

- Monitorear la responsabilidad de los medios de comunicación en la forma de dar cobertura a todos los candidatos y partidos. Por ejemplo, en Bosnia-Herzegovina se ha iniciado la lucha contra el rol de los medios de comunicación que avivan el odio y divulgan información incorrecta.
- Crear un equipo local de monitores electorales. Su presencia en las urnas electorales demuestra que un grupo de personas, independientemente de sus preferencias políticas individuales, se preocupa por defender la integridad de los resultados electorales.
- Presionar al gobierno para que acepte la presencia de observadores internacionales durante todo el proceso, incluyendo lo que ocurre previo a las elecciones. Estos observadores podrán preguntar: ¿Se respetan las diferencias políticas? ¿Es sólido el debate público? ¿Todos los candidatos tienen la posibilidad de presentar sus puntos de vista? ¿Las personas votan en privacidad y sin interferencias? Este monitoreo contribuye a validar la legitimidad de elecciones libres y justas, y mejora las posibilidades de una transferencia ordenada del poder, permitiendo a los ganadores de las elecciones formar sus gobiernos y tomar decisiones fundamentales.
- Establecer una comisión electoral legal e independiente. Junto con los observadores locales e internacionales, es preciso conducir un monitoreo postelectoral para proteger la integridad del proceso. Las experiencias de Bangladesh, la India, Malawi y Sudáfrica demuestran que ello fortalece aún más las posibilidades de celebrar en forma rutinaria elecciones sucesivas, libres y justas, lo que es una medida necesaria para que un país se encamine con paso firme hacia la democratización.
- **Libertad de expresión.-** la libertad de expresión es un derecho de todas las personas que se encuentra

determinado como tal en el art. 19 de la Declaración Universal de los derechos humanos de 1948 que textualmente dice : "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

Así mismo la Constitución del Ecuador manifiesta al respecto

Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana...

Art. 39.- "...El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación..."

Art.-45 "... El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."

La libertad de expresión de todos y cada uno de los ciudadanos, en analogía con la libertad de prensa, es un tema que en los últimos tiempos ha sido muy debatido en el Ecuador, dada las últimas reformas a la ley de comunicación publicada en el Registro oficial suplemento 22 del 25 de Junio del 2013. (Autores)

Javier Pérez Royo (2000, 623) expresa que:

En la caída del comunismo, en el momento mismo en que se celebraba el segundo centenario de la Revolución Francesa, puede decirse que la democracia como forma de ordenación de las sociedades humanas ha pasado a ser un paradigma universal e indiscutido. Ninguna alternativa sería resulta visible. Frente a la compleja tipología de las

formas de gobierno que, desde Platón y Aristóteles, reelaboró incansablemente la filosofía y la ciencia política, hoy es ya conciencia universal de que no existen sino dos formas de gobierno posibles: la democracia y la autocracia; la primera, el gobierno del pueblo con el consentimiento del pueblo, lo que implica que el poder político sea limitado y sus titulares revocables; y la segunda, la apropiación del poder por un hombre, o por una casta, o un partido (político, religioso, étnico) minoritario que se autoproclaman titulares del poder, que ejercen sin límites jurídicos virtuales y sin someterse a renovación o revocación

La Democracia Como Cultura y su Impacto Geopolítico

Por último, la democracia puede ser considerada como cultura. Salvador Giner

(2000, 3) Dice: La democracia no es solamente un orden político. Es también, y muy principalmente, una cultura y, tal vez, hasta una civilización.

Más allá de la representación política, de las reglas que permiten la coexistencia dialéctica entre Gobierno y oposición, del marco constitucional y jurídico en que mora una ciudadanía, hay un universo de actitudes, creencias, tolerancias y concepciones, es decir, todo un universo cultural. Éste constituye también la democracia. Permea tanto la cosa pública como la privada. Es el universo de la ciudadanía, de sus convicciones y responsabilidades, de su civismo y su fraternidad.

Sin él no hay democracia.

La democracia según A. Valcárcel (Giner, 2000, 134-135) implica un diálogo permanente. Expresa que:

La democracia es un tipo de cultura porque corrige pautas antropológicas profundas y arcaicas de interrelación, necesita constantemente un elevado monto de acción y

discurso. En este sentido, la democracia es diálogo. En efecto, hablamos y hablamos mucho, incluso en espacios no calculados para su lenguaje. La defensa institucional de la tolerancia bajo el cenotafio de un Gran Inquisidor es un ejemplo entre cientos y miles de nuevos hábitos. Esta cultura del diálogo es el signo de los tiempos. Define ahora a la cultura de la democracia tanto o más que la regla de mayorías. Frente a la antigua oposición entre mayorías ineptas y minorías selectas, la democracia actual ha de buscar las mayorías informadas. Ese es su reto en el mundo de la cultura.

La democracia republicana según Giner (2000, 114):

Preconiza un orden democrático dependiente de la vigencia de la responsabilidad pública de la ciudadanía. Su institución crucial es la ciudadanía, en el doble sentido que la palabra posee en castellano: conjunto de miembros libres de la politeya –los ciudadanos– y condición que cada uno de ellos ostenta como componente soberano del cuerpo político. Su supuesto distintivo es que, si bien existe una ciudadanía universal básica para todos los miembros de una comunidad política dada, la práctica de esa ciudadanía es un logro moral que depende de la voluntad de cada cual. Por lo tanto, la virtud cívica se convierte en piedra angular del orden republicano.⁵²

La geopolítica es una herramienta en la actualidad que debe servir en la praxis para el desarrollo contextual de los acontecimientos trascendentales de la escena mundial, lo cual se debe hacer énfasis en esta herramienta que no es nueva del siglo actual y evitar repercusiones futuras,

⁵² Retos de la democracia y de la participación ciudadana Rocío Araujo Oñate María Lucía Torres Villarreal -Editoras académicas. Colección Textos de Jurisprudencia © 2011 Editorial Universidad del Rosario © 2011 Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia © 2011 Rocío Araujo Oñate, Allan R. Brewer-Carías, Javier Andrés Flores Henao, Luisa Fernanda García López, Matthias Herdegen, Marco Gerardo Monroy Cabra, Cristina Pardo Schlesinger, Manuel Alberto Restrepo Medina, Gloria Amparo Rodríguez, María Lucía Torres Villarreal ISBN: 978-958-738-234-1

La esfera mundial de la democratización está en movimiento de desarrollo, tal como podemos observar con el acontecimiento de conciliación entre EE.UU y Cuba, la cual tuvo un desarrollo veloz en representación de décadas de conflictos, realizando un análisis comparativo e histórico como el pacto Molotov- Ribbentrop, el cuál sirvió de un compás de espera a favor de Hitler. De esta manera podemos enfatizar la importancia de esta herramienta en desuso y que en la actualidad se está retomando por ciertos líderes y actores políticos, en aras de la democratización de “pactos de no agresión” y democratizar la cultura de paz, dejando a un lado ideales muchos utópicos.

ANÁLISIS LEGAL.-

El tema de la democracia, tiene sustento legal en la Sección cuarta Título IV de la Constitución del Ecuador entre otros se mencionaran los siguientes artículos:

Art. 103.- Forma de ejercer la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no

inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra.

Art. 104.- Convocatoria a consulta popular.- El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes.

Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral.

Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial.

Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán

referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.

En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.

Art. 105.- Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular.-

Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.

Art. 106.- Consulta o referéndum para la revocatoria del mandato.- El

Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.

Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria

de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución

Art. 107.- Gastos de los procesos electorales.- Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado.

Conclusiones

“...queda claro que los conceptos abarcan, ciertamente, contenidos sociales y políticos, pero que su función semántica, su capacidad de dirección, no es reducible solamente de los hechos sociales y políticos a los que se refieren. Un concepto no es sólo indicador de los contextos que engloba, también es un factor suyo”⁵³

La democracia debe entenderse como un principio de legitimidad, en el cual la noción de participación viene a denominar una fuente de autoridad cuya connotación reconocida es la del “gobierno del pueblo”

La democracia es un sistema político, y se caracteriza por los procedimientos institucionales los cuales aseguren que el poder se transmita por mecanismos representativos.

⁵³ KOSELLECK (1993), p118.

Representa ser la aspiración hacia un ideal.⁵⁴

Jesús Vallejo Mejía (2000, 173) explica que hay varias concepciones sobre democracia: “La democracia como régimen en que el pueblo elige sus gobernantes; la democracia como régimen en que los gobernantes actúan de acuerdo con el querer de los gobernados; y la democracia como régimen en que los gobernantes actúan de acuerdo con las necesidades del pueblo”.

La democracia puede ser considerada como forma política de elección de los gobernantes, como gobierno popular en contraposición del gobierno aristocrático y monárquico

BIBLIOGRAFÍA.

- ÁNGEL RIVERO (2000), Representación política y participación, en Rafael del Águila, Manual de Ciencia Política, Ed Trotta, Madrid.
- Bernal Pulido, Carlos. (2005). El derecho de los derechos. 1ª ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Brage Camanzo, Joaquín. (2004). Los límites a los derechos fundamentales. Madrid: Dykinson Constitucional.
- Constitución del Ecuador. 2008-2016. (Vigente)
- RAFAEL DEL ÁGUILA (2000), La democracia, en Rafael del Águila, Manual de Ciencia Política, Ed Trotta, Madrid.
- GIOVANI SARTORI (1987), Elementos de Teoría Política, Alianza Editorial. Madrid.
- La Democracia como concepto Sociopolítico Felipe González López
- ROBERT DAHL (1999), La democracia, una guía para los ciudadanos, Taurus, Buenos Aires.
- República; Aristóteles, Política; Nicolás Maquiavelo, El príncipe (1513) y Discursos sobre la primera década de Tito Livio (1513); Thomas Hobbes, Leviatán

54

GIOVANI SARTORI (1987), Elementos de Teoría Política, Alianza Editorial. Madrid.

(1651); John Locke, Segundo tratado sobre el gobierno civil (1690); Montesquieu, El espíritu de las leyes (1748); Jean-Jacques Rousseau, El contrato social (1762); Alexander Hamilton, James Madison, y John Jay, El Federalista (1788), que contiene 77 de los 85 ensayos federalistas; Thomas Paine, Los derechos del hombre (1791); Alexis de Tocqueville, La democracia en América (1835-40); John Stuart Mill, Sobre la libertad (1859) y Consideraciones sobre el gobierno representativo (1861); John Dewey, La opinión pública y sus problemas (1927); Jürgen Habermas, Teoría de la acción comunicativa (1984); y John Rawls, Teoría de la justicia (1971) y Liberalismo político (1993). Blacio Aguirre C. (2012). Texto comentado a la Constitución de la República del Ecuador, Ecuador: Biblos Lex. Cohen D., De la Vega R., Watson G. (2004). Incidencia para la Justicia Social. Ecuador: Abya Yala Chaname O. (2010) Diccionario de derecho Constitucional. Perú: Adrus Constitución del Ecuador (2008) Corporación de Estudios y Publicaciones UTPL, Guía didáctica de derecho Constitucional. Ecuador: Editorial Utpl

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN JURÍDICA SOBRE LA INCLUSIÓN SOCIAL

INTRODUCCIÓN

A partir de la segunda guerra mundial hasta nuestros días asistimos a la proliferación de un fenómeno en crecimiento, los procesos de integración.

Proceso de integración entendido como relación interestatal compleja dotado de características propias. Debemos tener en cuenta que cada uno de estos procesos nace a la luz o tienen su origen en distintos intereses y se dirigen también hacia objetivos disímiles que comprenden desde la faz política, económica, social, cultural a aspectos exclusivamente centrados en el desarrollo o en la mera cooperación entre los Estados.

Como consecuencia de la interrelación entre los Estados fueron naciendo instituciones jurídicas dotadas de características propias, completamente distintas a las reguladas en el Derecho Internacional clásico. Claramente al hablar de integración existe una gran confusión en esta materia y que muy frecuentemente se la confunde o asimila con la idea de cooperación. (Lauerdo, 1996)

El fenómeno integracionista es, esencialmente, una expresión moderna de las relaciones internacionales, a la par que de relaciones federales cuando ha evolucionado hacia etapas más avanzadas. De ahí que, por su respectiva afinidad, ambos sistemas jurídicos puedan aportar conceptos y principios, técnicas y procedimientos, susceptibles de aplicación o de adaptación a un ordenamiento jurídico integracionista.

Concretamente, el ordenamiento jurídico actual contiene normas de coordinación convenidas por los Estados y normas que rigen su conducta objetivamente, es decir, independientemente de su voluntad o consentimiento. Este

hecho se ha traducido en una nueva característica, que ha afectado sustancialmente el individualismo propio del derecho internacional tradicional; en efecto, principalmente a través de esas nuevas normas hoy se protege no sólo al interés nacional, sino también los intereses comunes en la paz y la seguridad, en las relaciones económicas y comerciales, en el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, etc. Por último, el derecho internacional contemporáneo está dotado después de la primera guerra mundial y, sobre todo, después de la segunda, de una estructura institucional bastante desarrollada que le asegura una apreciablemente mayor eficacia a la aplicación de sus normas que la que le ofrecía en el pasado.

La enseñanza del derecho constitucional, como producto histórico occidental, se sostiene en un relato de libertad, igualdad y fraternidad con su protagonista: el sujeto de los derechos, aquel hombre europeo, propietario y con instrucción. Tanto en el constitucionalismo estadounidense como en el francés, este sujeto se sustenta en la idea de igualdad (PAINE, 2008). Sin embargo, esa igualdad no alcanzaba a todas las personas. Históricamente, la igualdad apareció pensada y proclamada en “las primeras constituciones liberales únicamente con referencia al sujeto macho, blanco y propietario” (FERRAJOLI, 1999)

Identificar la aplicación del derecho a la integración, basada en el respeto de los derechos humanos, según varios autores:

En el Ecuador como en distintos países del Mercosur y de forma global, desde un enfoque en la educación superior intercultural surge como respuesta a las necesidades de una sociedad plural en el justo derecho a la inserción social como eje transversal en la unión de los pueblos amparados en el derecho consuetudinario del respeto y valoración de sus distintas razas, etnias y culturas. La adopción del término intercultural -utilizado primero en los países andinos- fue asumida no como deber de toda la sociedad, sino como reflejo de la condición cultural del mundo

indígena, “preparando al educando para actuar en un contexto pluricultural marcado por la discriminación de las etnias indígenas” (Chodi, 1990: 473).

Así como también la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO 1960), los Estados asumieron el deber de reconocer a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma, siempre y cuando: (i) ese derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de las minorías comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional; (ii) el nivel de enseñanza en estas escuelas no sea inferior al nivel general prescrito o aprobado por las autoridades competentes; y (iii) la asistencia a tales escuelas sea facultativa (art.5 lit. c).

LOS DERECHOS DE INCLUSIÓN, E INTEGRACIÓN EN LOS ESTADOS DEL SIGLO XXI:

Los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos. Puede adherirse a esta idea en base a diferentes razones de orden moral, ético o religioso. Con independencia de lo anterior, se puede adherir por razones jurídicas a la premisa de que nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, en cuanto a que esta idea es objetivamente una premisa constitucional del Estado.⁵⁵

El derecho internacional no es un fenómeno reciente, sino que surge con la conformación del Estado moderno como forma política de origen del poder; pero su reconocimiento constitucional es más cercano. (Fix-Zamudio, 2004)

⁵⁵ Artículo 1° de la Constitución en lo pertinente señala: “Artículo 1°.- Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”

El fundamento para la compatibilidad de la supremacía de la Constitución y la primacía del derecho comunitario se encuentra en la distinción entre jerarquía constitucional y aplicación preferente del derecho de la integración o, en términos de (Guastini, 1995), entre “jerarquía estructural o formal y jerarquía material”. La jerarquía estructural es aquella que se da entre las normas producidas por dos poderes normativos distintos cuando uno de los poderes en cuestión debe su fuente de legitimidad al otro, mientras que la jerarquía material es aquella que tiene lugar entre dos normas cuando una de ellas es inválida en caso de que entre en conflicto con la otra.

Entrados en el siglo XXI el “hombre” que encarna al sujeto de los derechos - que se reconocen y garantizan en la parte dogmática de las constituciones - parece que sigue gozando de buena salud. Podría afirmarse que - no obstante haberse omitido a las mujeres - su neutralidad conceptual lo legitima. El sujeto titular y con posibilidad de ejercitar plenamente tales derechos reconocidos por la dogmática jurídica como ciencia de un Derecho positivo vigente (COING, 1982), no suele ser objeto de discusión en el constitucionalismo occidental de corte tradicional¹¹. En consecuencia, la existencia de este sujeto le da fortaleza al ordenamiento jurídico a partir de la Constitución, dado que es el protagonista de un constitucionalismo androcéntrico. Cualquier crítica a la validez de tal ordenamiento va a crear incertidumbres y las incertidumbres no caben en la técnica jurídica, en el positivismo jurídico y, por ende, en la ciencia del derecho oficial.

En la actualidad ha pasado a ser un lugar común la consideración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos. En el plano normativo jurídico esta consideración se ha plasmado de manera nítida en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵⁶. Esta Convención supone un

⁵⁶ Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y en vigor desde el 3 de mayo de 2008. Vid. sobre este Tratado Palacios y Bariffi (2007).

desafío para las legislaciones internas que en muchos aspectos no han asumido y/o desarrollado todas las implicaciones derivadas del tratamiento de la discapacidad desde la perspectiva de los derechos. (CUENCA GÓMEZ, 2010)

En las teorías de la justicia en general y las teorías de los derechos humanos en particular no se han ocupado seriamente de la discapacidad y cuando lo han hecho han abordado esta cuestión de una manera inapropiada. En todo caso, la aplicación de la que podríamos considerar como la teoría estándar de los derechos humanos al ámbito de la discapacidad tiene implicaciones sumamente problemáticas. Como ha puesto de relieve De Asís en diversos trabajos, el discurso de los derechos y su referente central, la idea de dignidad humana, se han venido cimentando sobre la base de un modelo de individuo caracterizado por sus capacidades y por desempeñar un determinado papel en la sociedad. (De Asís Roig, 2007)

Considerando estas teorías y las situaciones geopolíticas que transitan en el siglo XXI, observamos nuevos escenarios en la sociedad del siglo XXI, donde surgen diferentes apreciaciones sobre una cuarta generación de los derechos humanos. No obstante, (González R. , 2008) considera que los mismos no son más que los derechos humanos ya consagrados como de primera, segunda y tercera generación, apreciados en los nuevos entornos y actuales manifestaciones sociales.

Esta visión patente en las teorías de la justicia basadas en derechos humanos desde la Ilustración, continúa estando presente en las teorías contemporáneas. En este punto la teoría contractualista de Rawls —considerada, con razón, como una de las teorías de la justicia más influyentes de la tradición occidental— resulta paradigmática. (Rawls, 1987)

Una de las tareas que demanda la sociedad globalizada es la de acercar las herramientas tecnológicas a la población y reducir así la brecha digital. En este aspecto, los gobiernos han centrado sus políticas públicas en la elaboración y puesta en marcha de programas y proyectos patrocinadores

de los derechos humanos, contentivos de actividades que promueven la inclusión del mayor número de personas a las TIC, favoreciendo así con digitalizar a la sociedad, lo cual a su vez, aumenta los niveles de transparencia en la sociedad.

Sin embargo, (Sabanés, 2010), acota que la brecha digital no se resuelve simplemente con facilitar el acceso a la información, ya que aquella no es más que una manifestación de las relaciones de poder que han sido siempre notorias entre los distintos estratos de la sociedad. Por ello, considera que para reducir la brecha digital se hace necesario más allá de declarar, poner en práctica principios de justicia social, con plena participación y habilitación de los pueblos para la resolución de problemas emblemáticos de esta era tecnológica.

LOS DERECHOS DE INTEGRACIÓN EN LA APLICACIÓN CONSTITUCIONAL EN PAÍSES SUDAMERICANOS:

La concepción clásica del principio de igualdad en la ley implicaba que ésta fuera la misma ley para todos. La igualdad clásica ha evolucionado hacia el concepto de igualdad compleja. (LUCAS, 1999)

De tal manera podemos situar el origen en la promulgación en Estados Unidos de la Civil Rights Act (Ley de Derechos Civiles) de 1964, que supuso un gran avance en la construcción doctrinal de conceptos jurídicos de la esfera del trabajo.

Por otra parte, la sección 705 de la Civil Rights Act creó la Comisión de Igualdad de oportunidades en el empleo (Equal Employment Opportunity Commission).

“El deber de no discriminar por motivos religiosos según el art. 703 de la Ley de Derechos Civiles de 1964, incluye la obligación por parte del empresario de realizar acomodos razonables a las necesidades religiosas de los empleados y

futuros empleados siempre que dichos acomodos puedan realizarse sin carga excesiva para la gestión del negocio del empresario. (EEOC, 1967)

La Comunidad Sudamericana de Naciones se perfila como una Declaración política de todos los países de América del Sur, formada por una serie de valores comunes: “la democracia, la solidaridad, los derechos humanos, la libertad, la justicia social, el respeto a la integridad territorial, a la diversidad, a la no discriminación y a la afirmación de su autonomía, la igualdad soberana de los Estados y la solución pacífica de controversias” (Sudamericana, 2004)

En el caso de Brasil resulta innegable que el proyecto de la CSN presenta muchas posibilidades para el desarrollo de su país. Brasil es el gigante sudamericano por excelencia y gracias a la CSN podría contar con mejores accesos al Pacífico, controlar mejor los destinos de la Cuenca Amazónica y se aprovecharía del potencial hidroeléctrico de Venezuela y Guyana, del petróleo venezolano y del gas boliviano.

En el caso de Chile y a pesar de que se trate de la economía más abierta y de que el proyecto de la CSN no le pudiera beneficiar sino ralentizar respecto a sus compañeros, lo cierto es que las ganancias que recibiría serían igualmente provechosas (más materias primas, energía, comunicaciones y ampliación del mercado, entre otros).

Para Bolivia, la CSN le consolidaría como el “enlace” entre sus países colindantes beneficiándose claramente por ello. En cuanto a Perú, éste se convertiría en “el puerto de salida y entrada por el Pacífico de los productos y materias primas de Brasil y del centro de América del Sur”⁵⁸. Por su parte, Ecuador necesita obligadamente formar parte del proyecto ya que en muchos aspectos mejoraría sus relaciones con sus socios, tanto de la CAN como de toda la región. En el caso de Venezuela, le permitiría aumentar su posición regional y su interés por consolidar una buena relación con Brasil, principalmente en el ámbito industrial y energético.

Para Colombia, el proyecto supondría acercarse más a sus socios y países vecinos y minimizar sus relaciones con Estados Unidos.

De tal manera como afirma Diego Cardona “el futuro de la CSN depende de la ponderación de los factores de conveniencia o inconveniencia para los países que la conforman, de la voluntad política sostenible y de la función que desempeñan otros agentes como los empresarios, la opinión pública y la sociedad civil. (CARDONA, 2005)

En este proceso de internacionalización y profundización de las relaciones políticas, económicas y sociales de los países surge el derecho de la integración regional o derecho comunitario, definido “como el conjunto de principios, valores, normas e instituciones que regulan las relaciones que se establecen entre los sujetos que participan en un proceso de integración y sus resultados” (Santana, 2017)

Así como podemos observar que la OEA y la CISS refieren que entre 1966 y 2014 se han suscrito 83 convenios bilaterales de seguridad social en América, de los cuales el 73.5% se relacionan con pensiones y otras prestaciones, y el 26.5% abarca prestaciones médicas y otros temas de seguridad social; de igual manera, concluyen que estos 83 convenios bilaterales han sido suscritos por 37 países, 35 del hemisferio americano y dos del continente europeo, y el 86% se concentran en cinco países: Canadá con veinticinco, Uruguay con catorce, España con trece, Chile con diez, y Argentina con nueve, siendo el promedio de convenios por país apenas de dos. Asimismo, identifica dos periodos en los que se dio gran impulso a la firma de convenios de seguridad social en las Américas; el primero entre 1970 y 1980, y el segundo de 1986 al 2005. (CISS, 2015)

Panizo Robles, en su análisis sobre seguridad social en las Constituciones iberoamericanas,⁵⁶ concluye que un denominador común de la seguridad social en la región radica en su generalizada consagración constitucional con cierto grado de homogeneidad, debido a que los ordenamientos jurídicos responden a un mismo patrón,

que se deriva del derecho francés, aunado a que las instituciones de seguridad social son coincidentes en sus funciones esenciales de cobertura, financiación, supervisión, etcétera, aunque se presenten algunas variaciones en el desarrollo de las mismas. (Panizo Robles, 2017) Siguiendo a este autor también debemos señalar que ciertas Constituciones más modernas, en las que los derechos sociales se consagran con mayor detalle, con una regulación más explícita de los mecanismos judiciales para la efectividad de estos derechos, como son las Constituciones de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador o Perú; destaca además, que en aquellos países donde no se ha modificado la regulación constitucional sobre seguridad social, la acción de los tribunales encargados de la tutela y defensa de estos derechos ha reforzado la garantía de este derecho.

En ese sentido, hay que reparar que si bien es evidente la amplia consagración del derecho a la seguridad social en las Constituciones latinoamericanas, así como la interrelación preponderante de la jurisprudencia constitucional de la mayoría de los países de la región con el derecho internacional y el derecho regional de la seguridad social.

LA EDUCACIÓN COMO PROCESO DE APLICACIÓN EN EL DERECHO DE INTEGRACIÓN CONSTITUCIONAL EN SUDAMÉRICA:

La educación inclusiva puede ser concebida como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo. Lo anterior implica cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común que abarca a todos los niños en edad escolar y la convicción de que es responsabilidad del sistema educativo regular educar a todos los niños y niñas. El objetivo de la inclusión es brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de necesidades de

aprendizaje tanto en entornos formales como no formales de la educación. La educación inclusiva, más que un tema marginal que trata sobre cómo integrar a ciertos estudiantes a la enseñanza convencional, representa una perspectiva que debe servir para analizar cómo transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje, con el fin de responder a la diversidad de los estudiantes. El propósito de la educación inclusiva es permitir que los maestros y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer las formas de enseñar y aprender" (UNESCO, 2005).

En la actualidad ha pasado a ser un lugar común la consideración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos. En el plano normativo jurídico esta consideración se ha plasmado de manera nítida en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Bariffi, 2007)

El derecho a una educación superior intercultural representaría ser un nuevo modelo en la organización educativa con un enfoque de la educación intercultural que va más allá del desarrollo de competencias o capacidades individuales, lo cual invita a reflexionar acerca de que los estados sean incluyentes desde sus objetivos normativos para que puedan convivir en una sociedad multicultural.

La interculturalidad empieza a entenderse en América Latina desde los años 80 en relación con las políticas educativas promovidas por los pueblos indígenas, las ONG's y/o el mismo Estado, con la educación intercultural bilingüe (EIB). En la reunión regional de especialistas sobre educación bilingüe (México, 1982), se recalcó la necesidad de establecer políticas nacionales de plurilingüismo y multiétnicidad, proponiendo, entre otras, la oficialización nacional o regional de las lenguas indígenas y políticas educativas globales. Se acordó recomendar el cambio de la denominación hasta ese entonces utilizada de "educación bilingüe bicultural" por la de "educación intercultural bilingüe", reconociendo que una colectividad humana

nunca llega a ser bicultural debido al carácter global e integrador de la cultura, y a su carácter histórico y dinámico, siempre capaz de incluir nuevas formas y contenidos, en la medida en que nuevas condiciones de vida y necesidades así lo requieran (Instituto Indigenista Americano, 1982). La adopción del término intercultural -utilizado primero en los países andinos- fue asumido no como deber de toda la sociedad, sino como reflejo de la condición cultural del mundo indígena, “preparando al educando para actuar en un contexto pluricultural marcado por la discriminación de las etnias indígenas” (Chodi, 1990: 473).

Otros autores que consideran que la inclusión educativa va más allá de una transformación y que la ven como una construcción filosófica, una actitud, un sistema de valores y creencias, no solo como una acción ni un conjunto de acciones. (Educación Inclusiva, 1996)

CONCLUSIONES:

Considerando del concepto de supranacionalidad y la incorporación de la noción redistributiva social y económica a las agendas integracionistas de los países sudamericanos podría permitir la existencia de un proyecto de cohesión sudamericano, visualizado a través de Unasur u otro escenario alternativo, fundamentado en principios comunitarios de redistribución de beneficios sociales y económicos.

El proceso debe tomar en cuenta las particularidades nacionales de las necesidades comunes de la región, al superarlos límites del concepto de integración actual como formalidad institucional intergubernamental y dirigir los intereses nacionales a “integrarnos entre hermanos para cambiar una historia fragmentada”.

Observamos que la práctica constitucional de estos estados, en la conformación de un Derecho comunitario como la creación de un Derecho común, tendentes a facilitar el libre flujo de los factores de la producción bienes, servicios, personas y capitales en un marco jurídico de libertad, igualdad y seguridad que propicie la unidad en la diversidad

para el mejoramiento de la calidad de vida, la garantía de los derechos humanos, la consolidación de la democracia participativa y la economía abierta, competitiva, sustentable e incluyente.

BIBLIOGRAFÍA

- (1789), D. d. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* . trad. de la Déclaration des droits.
- (1994), F. v. (1994). *Saunders v United Kingdom*. USA: Eur Court HR (ser A) .
- ABRAMOVICH, V. (2002). Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles”. Madrid.
- Alvarez, G. y. (1995). *Mediación para resolver conflictos*. BUENOS AIRES: Ad-Hoc.
- Amorós, C. (1990). "Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales", *Violencia y sociedad patriarcal*. Madrid: Pablo Iglesias.
- Ander-Egg, E. (1995). *Diccionario del trabajo social*. BUENOS AIRES: Lumen.
- Bariffi, P. y. (2007). *Tratado de Asamblea General de Naciones Unidas*. Argentina: Asamblea General de Naciones Unidas.
- Barriguete, D. D. (2007). El Problema de la Exigibilidad de los Derechos Sociales.
- Boqué, M. (2003). *Cultura de Mediación y Cambio Social*. Barcelona: Gedisa.
- CARDONA, D. (2005). “¿Tiene futuro la Comunidad Sudamericana de Naciones?. Madrid: Foreign Affairs en Español.

- Christian, C. (2005). "Protección Internacional de Derechos Humanos, Nuevos Desafíos". Porrúa.
- CIANCIARDO, J. (2008). Multiculturalismo y Universalismo de los Derechos Humanos. Buenos Aires Argentina.
- CISS, C. O. (2015). Análisis de convenios bilaterales y multilaterales de seguridad social en materia de pensiones. *OEA & CISS*, 19-25.
- COING, H. (1982). "Historia del derecho y dogmática jurídica". *Revista chilena de derecho*, 2, Vol. 9., 2.
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2010). *CNUDMI*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1419
- Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial. (2013). *Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, Arbitraje Internacional*. Obtenido de <http://www.ciac-iacac.org/contenido/contenido.aspx?catID=805&conID=7437>
- Corte Permanente de Arbitraje. (28 de Junio de 2011). *CPA*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1457
- Corte Permanente de Arbitraje. (18 de Octubre de 1907). *Corte Permanente de Arbitraje*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1303
- Corte Permanente de Arbitraje. (17 de Diciembre de 2012). *Reglamento de la CPA 2012*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1303
- CUENCA GÓMEZ, P. (2010). *Estudios sobre el impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de*

las Personas con Discapacidad en el Ordenamiento jurídico español. Madrid: Dykinson.

De Asís Roig, R. (2007). *Derechos humanos y discapacidad. Algunas reflexiones derivadas del análisis de la discapacidad desde la teoría de los derechos.* Madrid: Dykinson.

EEOC. (1967). *Guidelines on Discrimination because of Religión.* Estados Unidos: Civil Rights Act.

Estados Unidos de América. (2012). CPA. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1457

Farré, S. (2004). *Gestión de Conflictos: Taller de Mediación.* BARCELONA: ARIEL.

FERRAJOLI, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil.* Madrid: Trotta.

Fix-Zamudio, H. (2004). El derecho internacional de los derechos humanos en las Constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Latinoamericana de derecho*, 141-180.

Galtung. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización.* BILBAO: Colección Red Gernica: Bakeaz.

Galtung, J. (1998). *Tras la Violencia 3r: Reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia.* Bilbao: Gernika Gogoratuz.

González de Cossío, F. (2004). *Arbitraje.* México: Porrúa.

González, G. (1999). *Derechos Humanos: La condición humana en la sociedad tecnológica.* Madrid: Tecnos.

González, R. (2008). *Aproximaciones a los derechos humanos de cuarta generación.* España: Tecnos.

- Gottheil, J. (1996). *“La mediación y salud del tejido social”*. BUENOS AIRES: PAIDOS.
- Guastini, R. (1995). Normas supremas, Doxa. *Cuadernos de Filosofía del derecho*, No. 17-18, 257-270.
- Hessel, S. (2010). *Indígnate*. Barcelona: Recuperado de <https://https://coyunturapolitica.files.wordpress.com/2011/05/indignate-sthepane-hessel.pdf>.
- Lauerdo, I. M. (1996). *Mercosur, Balance y Perspectivas*. Buenos Aires: FCU.
- LUCAS, J. (1999). ¿Tienen derechos específicos las minorías? *Mil y una orilla, fronteras y minorías*, 39-92.
- Luis Benigno Gallegos, ARBITRAJE, CPA No. 2012-5 (Haya 23 de Mayo de 2012).
- Manuel, C. (2009). Manuel, “Derechos Humanos y Democracia: Principios Éticos de un Nuevos Orden Jurídico Mundial” .
- Marcel, G. (1964). *Creative Fidelity*. New York: Farrar, Strauss & Co.
- Munné, M. y.-C. (2006). *Los 10 Principios de la Cultura de mediación*. Barcelona: Graó.
- Neicer, e. a., & Neicer. (01 de septiembre de 1996). *Educación Inclusiva*. Obtenido de http://www.inclusioneducativa.org/content/.../Peter_s_Inclusive_Education.pdf: http://www.inclusioneducativa.org/content/.../Peter_s_Inclusive_Education.pdf
- PAINE, T. (2008). *Derechos del hombre*. Madrid: Alianza.
- Panizo Robles, J. A. (2017). *La seguridad social en las Constituciones iberoamericanas*. MÉXICO: AECID.

- Rawls, J. (1987). Kantian constructivism in Moral Theory. *Journal of Philosophy*, n^o 77, 515-571.
- República del Ecuador. (28 de Junio de 2011). *Corte Permanente de Arbitraje*. Obtenido de http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1457
- Rozemblum de Horowitz, S. (1998). *Mediación en la escuela: resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente*. BUENOS AIRES: Aique.
- Sabanes, D. (2010). *Tecnologías de la información y de la comunicación para la inclusión y la participación en la sociedad de la información y del conocimiento*. Catalunya: Institut de Drets Humans de Catalunya.
- Santana, F. (2017). La integración regional en América Latina y el Caribe. *Presupuestos jurídicos e institucionales- Bogotá*, 7.
- Sudamericana, I. C. (2004). *Declaración de Cuzco sobre la Comunidad Sudamericana de Naciones*. CUZCO: III Cumbre Presidencial Sudamericana.
- Tomuschat, C. (24 de Abril de 2012). *CPA. INSTITUT FÜR VÖLKER- UND EUROPARECHT*, Berlin.
- Tratado entre Ecuador y USA. (28 de Junio de 2011). *CPA*. Obtenido de RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA: http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1457
- UNESCO. (2005). *EDUCACIÓN INCLUSIVA*. MADRID: UNESCO.
- Viñas, J. (2008). *Conflictos en los centros educativos. Cultura organizativa y Mediación para la Convivencia*. Barcelona: Graó.

Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.

Docente Tiempo Completo de Posgrados y Coordinador Académico de Derecho online Universidad ECOTEC. Docente Medio Tiempo Ocasional de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad de Guayaquil. Phd. (C) UNIVERSIDAD DE CORDOBA ESPAÑA, en Ciencias Sociales y Jurídicas. Phd. (C) en Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica de Argentina (UCA) Orcid.org/0000-0002-2937-1417 calcivar@ecotec.edu.ec, carlos.alcivart@ug.edu.ec,

Ab. Ambar Murillo Mena. MGTR

Coordinadora Académica y Docente Titular Tiempo completo de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad de la Universidad Tecnológica ECOTEC. Phd. (C) Universidad de Córdoba España, en Ciencias Sociales y Jurídicas amurillo@ecotec.edu.ec Orcid. 0000-0001-9967-0634

Abg. Glécia Morgana da Silva Marinho, Mgtr.

Graduada en Derecho por la Universidad de Fortaleza (UNIFOR) y en Historia por la Universidad Estadual do Ceará (UECE); Doctoranda en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad de Sta. Ma. de Buenos Aires (UCA); Especialista en Derecho Constitucional (Universidade Candido Mendes – UCAM), Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (UNIFOR). Postgraduanda en Educación Inclusiva (énfasis en superdotación/altas habilidades y espectro autista) y en Historia do Brasil (Instituto de Teología Aplicada – INTA); Técnica en mediación de conflictos (Columbia University). morganamarinho@uca.edu.ar Orcid- 0000-0001-9224-1896

ISBN: 978-9942-33-662-0



compAs
Grupo de capacitación e investigación pedagógica



@grupocompas.ec
compasacademico@icloud.com